

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL CJ-042-2022**

Sesión ordinaria virtual celebrada el martes 01 de noviembre de dos mil veintidós con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Rafael Ortega Tellería, Sra. Mayra Campos Zúñiga y la colaboración de las señoras Olga Guerrero Córdoba y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial -Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta sesión virtual CJ-040-2022 y sesión electrónica CJ-041-2022, celebradas el jueves 13 y jueves 27 de octubre de 2022, respectivamente. Las señoras Sandra Zúñiga Morales y Mayra Campos Zúñiga se abstienen de votar por no haber participado en la sesión CJ-40-2022, asimismo, el señor Rafael Ortega Tellería se abstiene de votar por no haber participado en ambas sesiones.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) JOSE ALBERT MOLINA ARAYA, CED. 0206740715

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	14/10/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/11/2022		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 16 días	Juez	2.0445%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Penal	90.2435	92.2880
Juez 3 Penal	90.2435	92.2880

2) DIEGO STEVEN DURAN MORA, CED. 0112590160

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/11/2022		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 15 días	Juez	2.6250%

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/11/2022		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 23 días	Juez	2.3972%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	77.2337	79.8587
Juez 3 Civil	77.4615	79.8587

3) DIEGO JOSE ESPINOZA JIMENEZ, CED. 0112640803

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	16/09/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/11/2022		
Tiempo laborado tipo A:	6 meses	Juez 4	2.3750%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 7 meses y 15 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	76.9282	79.3032

4) CARLOS JOSE MEJIAS RODRIGUEZ, CED. 0112310312

EXPERIENCIA:

Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/11/2022		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y 4 meses	Juez	3.3333%

Juez 4 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	01/11/2022		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 9 meses y 25 días	Juez 4	4.7431%
Tiempo laborado tipo B:	6 meses y 5 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	75.2014	78.5347
Juez 4 Contencioso Administrativo	71.0514	75.7945

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

5) ELIZABETH FALLAS ESPINOZA, CED. 0114040311.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Ley de Bienestar Animal	08 - 28/08/2022	32 HRS	Escuela Judicial	0.36%
Un acercamiento a las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará	16/05/2022 - 19/06/2022	40 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		72		

Curso de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Procesos Sucesorios	12/10/2020 - 02/11/2020	39 HRS	Escuela Judicial	0.0975%
Total de Horas		39		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.4924	79.9499

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

6) XINIA MARIA ESQUIVEL HERRERA, CED. 0502730690

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	92.4875	93.4875
Juez 3 Laboral	92.4875	93.4875
Juez 5 del Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral	82.4867	83.4867

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

7) MARIO JOSE ROJAS SORO, CED. 0205560619

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	79.2811	82.2811
Juez 3 Laboral	79.2811	82.2811

8) JOSE ANTONIO CALDERON JARA, CED. 0603530489

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad Fidélitas.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.4883	77.4883

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

9) GEINER ENRIQUE MORA CALDERON, CED. 0111970834

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad de San José.

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	88.2500
Nota propuesta	92.3125
Porcentaje por reconocer Grado I	0.0812%
Porcentaje por reconocer Grado II	0.0406%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.1520	83.2332
Juez 3 Penal	81.1520	83.2332
Juez 4 Penal	78.5783	80.6189

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO III

Documento: 19830-2022

La señora Alejandra Arce González, cédula 0108110542, mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre del año en curso, indicó lo siguiente:

“...Sirva la presente para exponer mi situación respecto de los procesos de concurso para la Judicatura en el puesto de Juez 4 Penal, con el fin de solicitar su estudio y obtener una respuesta adecuada ya que me encuentro desempeñando el puesto de Juez 4 Penal desde mayo de 2020 y hasta la fecha en que desde setiembre de 2020 soy parte del Tribunal Penal de Alajuela, integrando sección unipersonal, con una resolución promedio de dieciocho sentencias mensuales.

En el año 2018 luego de laborar por 22 años como Fiscal del Ministerio Público, participé por primera vez en concurso para elegibilidad como Juez 4, momento en que obtuve en el examen escrito un 76 y en el oral un 100, con una nota de elegibilidad final de 86, en números redondos.

Ante esa circunstancia y con el fin de aumentar la nota, nuevamente me encuentro participando en nuevo concurso el 13-2022, y el pasado 24 de setiembre, realicé examen escrito, obteniendo una calificación de 80; lo que me llevó a solicitar la devolución y así poder conocer las preguntas en las que fallé y su respuesta correcta (copio seguidilla de correos) con el único fin de mejorar el servicio público que presto desde mi posición de Juez 4 Penal, sin que se me concediera ese derecho.

El día de hoy recibí correo de convocatoria al examen oral para el próximo 15 de noviembre de 2020 a las 08:45 horas en el Colegio de Abogados.

Se me ha indicado que un componente de la nota de elegibilidad se compone con la sumatoria del examen escrito y el oral, de forma que elevo a dicho Consejo lo siguiente:

1. Cuál es la razón por la cual no es posible conocer la devolución del examen, cuando se utiliza un método académico de evaluación, como lo es una prueba escrita de selección única, sin que la persona evaluada pueda conocer las respuestas correctas de los ítems en los que se falla, para mejoramiento del razonamiento jurídico que en el desempeño de mi función redundaría en un mejor servicio público.

2. Si la nota se integra con el examen escrito y el oral, qué impide que en mi caso se pueda promediar la nota del mejor examen escrito con la mejor nota del examen oral, sin necesidad de que deba repetir todo el proceso, dejando de lado los esfuerzos que ya se han realizado, máxime cuando el trabajo diario en el puesto que desempeño actualmente implica el dictado diario de sentencias y la resolución diaria de los conflictos que los ciudadanos plantean ante los Tribunales.

Agradezco la debida atención a la presente gestión y a la pronta respuesta.”

-0-

Documento: 20934-2022

El señor Luis Carlos Contreras Soto, cédula (...), mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre del año en curso, indicó lo siguiente:

“...El suscrito, Luis Carlos Contreras Soto, cédula (...), servidor judicial, vecino de Alajuela con acentuado respeto, comparezco ante ustedes a solicitar que se me exima de realizar el examen oral en el concurso CJ-0013-2022 de juez 4 penal, y en su lugar, se me reconozca para dicho concurso, la nota de 100 (cien puntos), que obtuve en el examen oral del concurso inmediato anterior de la misma materia, categoría y temario con base en las siguientes razones:

Me he desempeñado como fiscal auxiliar en el Ministerio Público a partir del año 2006, adquiriendo la propiedad en el año 2013. Desde el mes de octubre del 2017 me he desempeñado hasta el día de hoy en el puesto de JUEZ 4 Penal, primero en el Tribunal Penal de Alajuela, y de enero del 2018 hasta hoy en día me encuentro nombrado de manera continua como juez de juicio en el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José-sede Goicoechea.

Aparte de mi Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, tengo el grado de especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal reconocido (convalidado) por la misma universidad.

En el concurso anterior a éste, de juez 4 penal, de igual categoría, materia y temario, obtuve en el examen oral la nota máxima posible de cien puntos (100). Actualmente me encuentro elegible en la lista de juez 4 penal con una nota ponderada de 84.19.

A inicios del mes de octubre de este año, con la finalidad de aumentar mi nota de elegibilidad, realicé el examen escrito de juez 4 penal, del concurso CJ-0013-2022 de juez 4 penal, de igual categoría y materia, en la que obtuve una nota de noventa puntos (90) de los cien posibles.

Dado que en este concurso de juez 4 penal, de igual categoría, materia y temario, me correspondería próximamente en noviembre repetir el examen oral, de igual categoría, materia y temario, estimo respetuosamente, que se me debe eximir del mismo, toda vez que ya obtuve como lo indiqué la nota máxima (de excelencia) que se

podía alcanzar del mismo examen de juez 4 penal, de igual categoría, materia y temario.

De tener que realizarlo nuevamente, considero que iría contra los principios constitucionales de razonabilidad, equidad, idoneidad comprobada, no reforma en perjuicio, y eficiencia en los recursos públicos, y sería similar a una sanción, pues se me estaría equiparando mi puntaje de “excelente” del examen oral a aquellos puntajes inferiores a la nota mínima de 70 que obtuvieron los concursantes, pues la sanción para notas menores a 70 implica tener que verse obligado a repetir dicha prueba.

Acertadamente nuestra institución, ha reconocido el principio de razonabilidad y no reforma en perjuicio, pues al finalizar un concurso, en caso de que la persona participante obtenga una nota inferior, a las notas que obtuvo anteriormente en los exámenes orales y escritos, le conservan la nota más alta; bajo esos mismos principios, debería conservarse la nota respectiva de cada prueba, ya sea la mayor nota del examen oral o escrita, máxime que no ha variado la metodología, ni el temario de los exámenes.

Podría falazmente argumentarse que entre el concurso presente y el recientemente pasado como es mi caso, o en los anteriores, entraron en vigencia algunas normas nuevas o reformas, que deban ser evaluadas, sin embargo, sería absurda esta afirmación, pues bajo esa inteligencia debería entonces evaluarse a todos los jueces y juezas que aprobaron sus exámenes antes de las nuevas normas o reformas, para determinar su idoneidad en cuanto al conocimiento de la nueva normativa, y exigirse periódica e indefinidamente su evaluación, lo cual no sería evidentemente razonable. Pero a su vez, de considerar este argumento, se estaría creando una desigualdad odiosa en relación con aquellos funcionarios que no se les evalúa sobre la nueva normativa o sus reformas, (como sería los que no concursan por gozar de una plaza en propiedad por ejemplo) y aquellos que habiendo obtenido una nota buena o máxima, en uno de los dos exámenes no deseen repetirlo, pero estén interesados en participar en el concurso para mejorar otro rubro.

Para evitar esta situación tan gravosa, considero que debería darse la oportunidad, si la persona se encuentra conforme con el puntaje que obtuvo en uno de los dos exámenes (el escrito u oral), que le sea conservado para próximos concursos de igual materia y categoría.

En otras ocasiones tengo entendido que algunos participantes que aprobaron el examen escrito con una nota NO muy alta, y en razón de haber obtenido un examen oral tras anterior muy bueno o excelente, se le ha permitido no repetir el examen oral, pues de realizarlo obtendrían una nota inferior ponderada, con lo que prevalecería siempre el puntaje ponderado mayor de ambos exámenes (escrito y oral) de un concurso anterior, tal justificación

de no repetir la prueba obedece a la necesidad de no ser sancionado en el siguiente concurso por no presentarse a la prueba oral, y tengo entendido que se ha autorizado, lo cual refleja el respeto de este honorable Consejo por los principios constitucionales alegados.

Al obtener la nota de excelencia, es decir la nota máxima posible, en un examen oral de la misma materia, categoría, temario y metodología, realizado incluso en el concurso anterior, se garantiza el principio constitucional de idoneidad comprobada del funcionario público, en cuanto a ese aspecto.

El tener mi persona que aplicar nuevamente el examen oral en dicho concurso, a pesar de haber obtenido la máxima nota en el concurso anterior, va en contra del principio de no reforma en perjuicio, principio que es respetado por nuestra propia institución, cuando permite conservar la nota ponderada anterior del examen oral y el escrito si es mayor a la nota ponderada obtenida en los siguientes concursos, razón por lo cual existe un principio lógico y razonable, de respetar estos mismos argumentos, autorizando que también, se permita conservar la nota mayor obtenida de la prueba escrita u oral de manera individual, siempre y cuando sean concursos de la misma materia, categoría, temario y metodología, es decir idénticos, como el caso que nos atañe.

Al permitir eximirse al personal judicial de repetir un examen que ya hemos ganado con la nota de excelencia, se garantiza también el principio constitucional de eficiencia de los recursos públicos, pues bien es sabido el costo económico que cada examen representa para la institución; el cual implica una erogación de recursos económicos significativa e innecesaria, que podría evitarse, máxime ante la grave crisis económica que enfrenta el país y la gravísima reducción presupuestaria aplicada a nuestra institución por las autoridades de hacienda.

Como todos sabemos, estos principios constitucionales supra citados, son de rango superior o mayor jerarquía que las normas que regulan la carrera judicial, pero aún así, la misma normativa específica, da la potestad al Consejo de la Judicatura de resolver conforme a lo petitionado, véase por ejemplo el numeral 30 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial:

“Artículo 30°- Los aspirantes deberán ser sometidos a prueba oral ante el tribunal calificador, sobre la materia específica, de acuerdo con el temario que deberá estar a disposición del interesado en el Departamento de Personal por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la prueba. En casos de excepción, que calificará el Consejo de la Judicatura, éste

podrá disponer otras modalidades de pruebas, según lo estime conveniente. (Modificado por Corte Plena en sesión 32-95 del 4 de diciembre de 1995, artículo XV) (el resaltado y subrayado no es del original)

Como puede observarse se establece que "en casos de excepción" como podría ser una nota superior o de excelencia, el Consejo podrá disponer otras modalidades de pruebas, según lo estime conveniente", es decir, perfectamente puede "aplicar" la nota de una prueba anterior. Así como se permite conservar la nota mayor de ambos exámenes (nota ponderada) entre diferentes concursos de igual materia, temario y categoría, es perfectamente viable aplicarlo a una de sus modalidades ya sea a la nota del examen oral u escrito.

Agradezco de antemano la pronta gestión, recordando que tengo la fecha señala del examen oral para el 23 de noviembre próximo.

PETITORIA: Respetuosamente solicito que se me exima de realizar el examen oral en el concurso CJ-0013-2022 de juez 4 penal, y en su lugar, se me reconozca para dicho concurso, la nota de 100 (cien puntos) que obtuve en el examen oral del concurso inmediato anterior de la misma materia, categoría y temario..."

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Alejandra Arce González y el señor Luis Carlos Contreras Soto, se inscribieron en el concurso CJ-13-2022 de juez y jueza 4 penal dentro del cual la señora Arce obtuvo en el examen escrito una nota de 80 y el señor Contreras un 90, ambos fueron citados para realizar la prueba oral en el mes de noviembre en las instalaciones del Colegio de Abogados y Abogadas.

-0-

El criterio de este Órgano al resolver situaciones similares, en la sesión CJ-042-2018 celebrada el 07 de noviembre de 2018, artículo VIII, entre otras, ha resuelto lo siguiente: la evaluación de la prueba de conocimientos en los concursos de la judicatura es un aspecto de interés institucional, y no académico, de manera que se estima que no existe la obligación de explicarle a las personas participantes los aspectos en los cuales fallaron, porque, la función que se está realizando, no es de carácter educativo, sino selectivo, lo cual es propio de las competencias del Poder Judicial como empleador. Por ello no se está en la obligación de realizar una devolución a las personas oferentes que concursan para el ingreso a la Judicatura porque de esa

manera se le estaría dando publicidad al banco de ítems, lo cual es contrario a la metodología ya que se inutilizaría para futuras evaluaciones.

Por otra parte, no es posible acceder a la solicitud de convalidar la nota del examen oral obtenido en concursos anteriores, porque el componente del rubro de evaluación dentro de la nota de elegibilidad es uno sólo, que se administra en dos instrumentos prueba escrita y prueba oral que mide conocimientos distintos, como la integralidad y complejidad del conocimiento necesario para determinado puesto. Al ser los concursos independientes, tiene pruebas que funcionan juntas, además, por un tema de legalidad no es posible de segregar el rubro de evaluación por ser uno solo, en el cual cada concurso recolecta nuevos datos sobre la persona postulante para el sistema de calificación.

Asimismo, el artículo 30 del reglamento de Carrera Judicial indica:

"Artículo 30. Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso."

-0-

SE ACORDÓ: Denegar las solicitudes de la señora Alejandra Arce González y el señor Luis Carlos Contreras Soto.

ARTÍCULO IV

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia, en oficio No. 6498-22 comunicó el acuerdo del

Consejo Superior, sesión celebrada el 14 de junio de 2022, artículo XVI, que literalmente indica:

“Documento N° 6495-2022

El máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, mediante oficio N° DJ-C-244-2022 de 6 de junio de 2022, remitió lo siguiente:

“Me refiero al acuerdo de la Corte Plena, de sesión número 19-2022 de 25 de abril de 2022, artículo XIII, en tanto dispuso hacer de conocimiento del Consejo Superior el presente informe, conforme lo dispuesto en lo siguiente:

“se acordó: 1.) Solicitar a la Dirección Jurídica que efectúe una revisión de la Circular N° 77-2021, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes, en cuanto al inciso 1, a fin de que se contemplen otros aspectos o situaciones de los jueces y juezas suplentes para su nombramiento; y rinda el correspondiente informe al Consejo Superior para lo de su cargo.”

Al respecto, la circular número 077-2021, que corresponde a la modificación a las “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes” aprobada en sesión número 28-21 de 13 de abril de 2021, artículo XLVII, indicó lo siguiente:

“La circular número 077-2021 corresponde al acuerdo referente a las modificaciones introducidas a las “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes” aprobadas en sesión número 28-21 de 13 de abril de 2021, artículo XLVII, establece en lo que interesa lo siguiente:

“Que Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 118-2020 celebrada el 10 de diciembre del 2020, artículo XXIV, en lo que interesa, dispuso reiterar la circular N° 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes, que literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión No. 94-14, celebrada el 28 de octubre de 2014, artículo LVI, acordó comunicarles las siguientes directrices que deben aplicar de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

1) En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia

que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo...”

Como se advierte, la circular número 077-2021, que corresponde a la modificación a las “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes” aprobada en sesión número 28-21 de 13 de abril de 2021, artículo XLVII, se funda en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, que dispone lo siguiente:

“Artículo 69.- Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate o, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado”. (el destacado es nuestro)

Como se advierte de la norma, la norma otorga una prelación para el nombramiento de una persona servidora ante la existencia de una vacante en lo que respecta a las personas juzgadoras.

El orden definido por la norma se evidencia de la siguiente manera:

Opción 1: Se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera

Opción 2: Únicamente en ausencia de los anteriores supuestos, se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate.

Opción 3: Únicamente en ausencia de las opciones 1 y 2, se designará alguien integrante de grados inferiores del escalafón respectivo.

Opción 4: Únicamente en ausencia de las opciones 1, 2 y 3, se designará a otro abogado.

De la redacción del texto de la norma de análisis, se advierte que la misma regla la prelación indicada, mas en cuanto a la escogencia de cada opción, habida cuenta que no define los medios para priorizar en cada opción.

Sobre dicha norma, la Sala Constitucional en su Resolución N° 17641 – 2014 del 24 de octubre del 2014 expuso lo siguiente: “IV.- Sobre el fondo. El recurrente solicita a la Sala que se dejen sin efecto las listas o concursos de jueces suplentes que hayan incumplido el requisito constitucional de idoneidad comprobada y, en consecuencia, que únicamente se elaboren listas de jueces suplentes con profesionales en derecho que satisfagan el principio de idoneidad debidamente comprobada.

Al respecto, la Sala tiene por demostrado que según oficio número SACJ-1347-2014 del 07 de julio de 2014, en las categorías de juez 3, 4 y 5 solo pueden participar personas elegibles. Sin embargo, ese mismo oficio dispone que “(...) para las categorías de juez o jueza 1 y 2, igualmente se ha venido dando preferencia a las personas que tengan esa condición; sin embargo, debido a la carencia de postulantes en los concursos, es que en algunos casos se han designado personas no elegibles”. Por otro lado, se tiene por acreditado que en artículo XV de la sesión número CJ-28-2014 del 12 de agosto de 2014, el Consejo de la Judicatura expresó: “Sugerir a la Presidencia de la Corte y al Consejo Superior que en aplicación de lo que establece el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, a la hora de realizar los nombramientos en los despachos judiciales, se le dé preferencia a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota y cumpla con el debido desempeño. Se llamará a personas no elegibles solo cuando no haya candidatos para cubrir las suplencias, a cuyos efectos deberán de revisarse los lineamientos establecidos en la circular número 35-2006 del Consejo Superior”. Asimismo, el Consejo de la Judicatura dispuso: “Valorado lo anterior, es criterio de este órgano que, conforme a la normativa de la carrera judicial, es viable delimitar el ordenamiento de las designaciones, de tal forma que las listas principales y complementarias se conforme únicamente con personas elegibles, y en caso de insuficiencia, las no elegibles sean consideradas únicamente en las listas complementarias (...)”. Finalmente, se tiene por cierto que en sesión número 77-14 celebrada el 28 de agosto de 2014, artículo XXXVI, el Consejo Superior acordó: “ 1) Acoger el criterio vertido por el Consejo de la Judicatura, en consecuencia: La Presidencia de la Corte y este órgano deberán, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, en los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, dar preferencia a las personas elegibles, conforme quien tenga mejor nota y se haya comprobado el debido desempeño. Por lo tanto, solo se llamará a personas no elegibles cuando no haya candidatos elegibles para cubrir las suplencias. 2) La Secretaría

General de la Corte revisará el contenido de la circular N° 35-2006 conforme a los criterios expuestos por el Consejo de la Judicatura”. Ahora bien, con todo y los acuerdos tomados, la Sala estima que el recurso de amparo debe ser desestimado. Del objeto del amparo, se desprende que la pretensión principal del recurrente consiste en que se dejen sin efecto las listas o concursos de jueces suplentes que no hayan cumplido con el requisito constitucional de idoneidad comprobada y, en consecuencia, que se elaboren únicamente listas de jueces suplentes con profesionales en derecho que sí cumplan tal condición. No obstante, la pretensión del recurrente tendría como consecuencia que en ningún caso se permitiría la participación de jueces no elegibles, lo cual acarrea la amenaza de paralización del servicio de administración de justicia en aquellas situaciones en que se requiere de la sustitución de un juez y no haya elegibles, lo que ocurre con más frecuencia en zonas alejadas de la capital. Al respecto, bajo juramento, el Presidente del Consejo de la Judicatura refiere que la designación de personas no elegibles en las listas principales y complementarias de jueces suplentes, se ha dado en vista de la escasa participación de las personas que cuentan con elegibilidad, sobre todo en despachos de zonas alejadas y la necesidad institucional de cubrir nombramientos inferiores a 3 meses. Por consiguiente, principios generales de los servicios públicos como su continuidad justifican la existencia de personas no elegibles dentro de las listas de suplentes. Ahora bien, en consideración de este Tribunal, el principio de idoneidad comprobada reconocido en el ordinal 192 de la Constitución Política se cumple siempre y cuando las primeras personas llamadas a ocupar un puesto en condición de suplente sean aquellas que se encuentran en condición de "elegibles" dentro de las mismas listas confeccionadas al efecto. En la especie, las autoridades recurridas informan bajo juramento que se han emitido directrices contundentes en el sentido de dejar claro que a la hora de realizar los nombramientos en los despachos judiciales se le debe dar preferencia a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota y cumpla con el debido desempeño. Además, se ha indicado que únicamente se llamará a personas no elegibles cuando falten candidatos para cubrir las suplencias. Bajo esta inteligencia, la Sala no considera que se estén vulnerando los requerimientos establecidos en el artículo 192 de la Carta Política. En definitiva, la pretensión expuesta por el promovente, en el sentido de que en las listas de suplentes de jueces del todo no hayan personas en condición de "no elegibles", sino que únicamente estén integradas por candidatos que hayan superado con éxito todas las pruebas establecidas, más bien vendría a perjudicar el servicio de administración de justicia; de otro lado, la posición de las autoridades judiciales accionadas, consistente en que profesionales no elegibles sean seleccionados solo si no hay elegibles, redundaría en una mejor ponderación entre el principio de idoneidad y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de administración de justicia. De ahí que, en la especie, no

observe lesión alguna al orden constitucional y declare sin lugar el recurso.

V.- En todo caso, se les recuerda a las autoridades accionadas, la obligación de verificar que existan mecanismos lo suficientemente fiables a lo interno de la institución para garantizar que los candidatos que se encuentran en condición de "elegible" en las listas de suplentes de jueces efectivamente sean considerados como la primera opción a la hora de llenar suplencias en la administración de justicia. De lo contrario, se estaría frente a una grosera vulneración del principio de idoneidad comprobada, reconocido en el artículo 192 de la Constitución Política.”

La solicitud planteada por la Corte Suprema de Justicia, indica expresamente que se requiere a esta unidad asesora “... que se contemplen otros aspectos o situaciones de los jueces y juezas suplentes para su nombramiento...”.

En razón de lo anterior, se estima oportuno hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en tanto que dispone los siguientes efectos de la evaluación de desempeño:

“Artículo 49- Efectos de la evaluación anual. El resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento del incentivo por anualidad a cada funcionario.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, las promociones, los reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario. Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano.”

Conforme a lo anterior, se advierte que el desempeño respectivo es un factor que debe ser determinante, previa evaluación objetiva, para ser tomado en consideración en la respectiva circular, a efecto de que una persona pueda ser tomada en consideración en eventuales nombramientos de Juez Suplente.

Del análisis de la circular en mención se advierte que la misma indica lo siguiente:

“...se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras

categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo...”

Como se advierte de la anterior cita, la circular establece un criterio de prelación de la siguiente manera:

➤ En “primer orden”: quien tenga mejor nota en la categoría y materia que tramita el despacho.

➤ En “segundo orden”: las elegibilidades en otras materias y categorías y adecuado desempeño en el cargo.

De la redacción de la circular, se evidencia que en el primer orden sólo se toma en consideración la mejor nota, lo cual no se estima procedente, conforme lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según lo indicado, siendo necesario tomar en consideración el resultado de la respectiva evaluación del desempeño.

Consecuentemente, estima esta unidad asesora que debe modificarse la circular respectiva, en el tanto que toma como referente de prioridad el tener mejor nota, cuando la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas incorpora el elemento evaluación como uno de los factores a considerar en cualquier movimiento de las personas servidoras en la Administración Pública.

De manera complementaria, se estima oportuno indicar que el artículo 69 de cita, no establece la nota como factor fundamental a considerar, por lo que se abre la posibilidad de que, al estarse en una conducta de carácter discrecional, se tomen en consideración otros factores objetivos, técnicos y predefinidos para la selección respectiva, preferentemente como parte de una terna creada para conocimiento del órgano que adopte la decisión respectiva.

Lo anterior, en tanto que debe operar el principio de idoneidad en este tipo de decisiones administrativas, en aplicación del artículo 192 de la Constitución Política, en tanto dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

Estima esta unidad asesora que debe tomarse en consideración que el bloque de legalidad aplicable a la persona servidora pública es muy amplio y por ende son de consideración para la toma de decisiones en materia de comprobación de

idoneidad, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, Ley General de Control Interno, Ley Orgánica del Poder Judicial entre otros, por lo que la determinación de idoneidad podría no reflejarse necesariamente en la mejor nota, si existen otros criterios objetivos y técnicos a considerar.

En este orden de ideas, se entiende la idoneidad como un conjunto de condiciones y aptitudes personales, intelectivas, físicas, éticas, habilidades y condiciones suficientes y necesarias para el desempeño de un cargo determinado, de manera tal que lo pueda ejercer de manera eficaz y eficiente, con un desempeño idóneo y acorde con el ordenamiento jurídico aplicable y de manera proba.

Dado lo anterior, de contarse con elementos técnicos y objetivos, también podrían ponderarse no solo criterios determinados por la calificación de un examen de conocimientos específico, sino también habilidades como gestión de conflictos, trabajo en equipo, asertividad, inteligencia emocional, comunicación que de alguna manera evidencien la idoneidad de trabajo en órganos colegiados, como son los Tribunales de Juicio.

Lo anterior conforme criterios propios de la ciencia y la técnica y tomando en consideración que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

“Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad”.

Conforme lo anterior, se estima procedente la modificación de la referida circular, en el entendido de que la “mejor nota” no debe ser considerada como único referente para el nombramiento de un juez suplente en primer orden, sino que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece el resultado de la evaluación de desempeño como necesario para ponderar movimientos de las personas servidoras y pudiendo incorporarse otras condiciones a tomar en consideración, siempre y cuando sean objetivas, técnicas, razonables, proporcionales y necesarias y previamente comunicadas y partiendo de que las mismas reflejan la idoneidad de la persona participante en una eventual terna para el nombramiento respectivo.

Recomendamos tomar en consideración que si bien la gestión que dio al acuerdo de la Corte Plena, de sesión número 19-

2022 de 25 de abril de 2022, artículo XIII, se funda en una situación plenamente razonable de valoración en cuanto a lo planteado por la peticionante, debe tenerse especial cuidado que la determinación de otros factores diferentes a la “mejor nota”, no creen las condiciones para que se generen decisiones subjetivas, favorecimientos o discriminación hacia determinados servidores que puedan violentar la imparcialidad, transparencia y la idoneidad necesaria en la función pública. De ahí que cualquier criterio complementario a la nota y adicional a la respectiva evaluación de desempeño, debe ser técnico, objetivo, razonable, proporcional y necesario.

Dejamos así evacuada la solicitud de criterio externada por la Corte Plena.”

- 0 -

Mediante circular N° 77-2021, la Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento de los despachos judiciales del país el acuerdo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 28-21 celebrada el 13 de abril de 2021, artículo XLVII, referente a la “Modificación de la circular N° 47-2021, denominada “Reiteración de la circular No. 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes.”

La Corte Plena, en sesión N° 19-2022 celebrada el 25 de abril de 2022, artículo XIII, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“Una vez analizada la petición en conocimiento, y recibida la votación nominal correspondiente, por unanimidad, se acordó: 1.) Solicitar a la Dirección Jurídica que efectúe una revisión de la Circular N° 77-2021, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes, en cuanto al inciso 1, a fin de que se contemplen otros aspectos o situaciones de los jueces y juezas suplentes para su nombramiento; y rinda el correspondiente informe al Consejo Superior para lo de su cargo. 2.) Comunicar a la licenciada Rosa Acon Ng, que no es posible acceder a su pretensión para excluir al licenciado José Asdrúbal Quirós Pereira de la lista de suplentes del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José, por cuanto esta Corte Plena no tiene la competencia para aprobar dicha solicitud, y conforme al artículo 55 de la Ley de Carrera Judicial, deberá doña Rosa como jueza coordinadora, valorar si se da alguno de los supuestos que ahí se establecen, para que resuelva lo que en derecho corresponda, en acatamiento del debido proceso. 3.) Remitir al Tribunal de la Inspección Judicial, la gestión planteada por la licenciada Acon Ng, a efectos de que valore la existencia de algún motivo que deba ser investigado y que pueda dar origen al inicio de una causa disciplinaria, respecto de los hechos que se denuncian. Así votaron las magistradas y los magistrados Solano, Rivas, Vargas, Aguirre,

Varela, Olaso, Ramírez, Alfaro, Castillo, Salazar Alvarado, Araya, Garro, las suplentes y los suplentes Jiménez Ramírez, Vargas Varga, Pereira Retana, Dumani Stradtman, Fernández Acuña, Jara Velásquez, Chaverri Negrini, Vargas Soto, Segura Bonilla y Garita Navarro.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por presentado el oficio N° DJ-C-244-2022 de 6 de junio de 2022, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino, en que atiende el acuerdo dispuesto por la Corte Plena, en sesión número 19-2022 de 25 de abril de 2022, artículo XIII, sobre la revisión de la Circular N° 77-2021, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes, en cuanto al inciso 1. 2.) Trasladar el criterio supra al Consejo de la Judicatura, a efecto de que presente a este Consejo Superior una propuesta de circular, tomando en consideración que mediante circular N° 77-2021 se comunicó a los despachos judiciales la “Modificación de la circular N° 47-2021, denominada “Reiteración de la circular No. 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes”. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

La Dirección Jurídica tomará nota para lo que corresponda.”

-0-

En relación con el tema, el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial establece:

“De los nombramientos interinos

“Artículo 69. —Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.”

Asimismo, en el artículo 48 del Reglamento de Carrera Judicial se establece:

Artículo 48. Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.

-0-

En el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial se establece que para los nombramientos temporales se debe dar preferencia a quienes se encuentren elegibles en la clase de puesto de que se trate. A su vez en el artículo 48 del Reglamento, se estipula que las listas deberán conformarse por orden de notas. De ahí y con el fin de cumplir con el principio constitucional de idoneidad contenido en el artículo 192 de la Constitución Política, es que el sistema de Carrera Judicial tiende a poner en práctica el principio constitucional de idoneidad, de manera que los aspirantes puedan ocupar los puestos de acuerdo con sus calificaciones. No obstante, es criterio de este Órgano, que es factible considerar adicionalmente el tema de la eficiencia en el desempeño de la función pública, propiamente en el ejercicio del cargo, por tanto, podría adicionarse en la circular que las personas que integren las listas de jueces y juezas suplentes deberán contar con un resultado en la evaluación del desempeño de al menos de muy bueno en adelante. A estos efectos se deberá de coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información para que los resultados de la evaluación del desempeño cualitativa se puedan reflejar en las listas de juezas y jueces suplentes. Adicionalmente se considera oportuno incluir en dicha circular que para concretar los nombramientos deberá de aportarse la información que se requiera relativa a los efectos de la regulación de conflictos de interés del Poder Judicial.

De acuerdo con lo anterior, a la circular se le podrían agregar los aspectos señalados, de tal forma que se lea de la siguiente manera:

CIRCULAR No.xx-2022

Asunto: Modificación de la circular N° 77-2021, denominada “Reiteración de la circular No. 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes.-”

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE
SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión xxxx celebrada el xx de xxxxxxxx, artículo xxxx, a solicitud del Consejo de la Judicatura, dispuso modificar la circular N° 77-2021 del 2 de marzo de 2021, relativa a la reiteración de la circular N° 245-2014, denominada “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes”, en los siguientes términos:

“Que Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 118-2020 celebrada el 10 de diciembre del 2020, artículo XXIV, en lo que interesa, dispuso reiterar la circular N° 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes, que literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión No. 94-14, celebrada el 28 de octubre de 2014, artículo LVI, acordó comunicarles las siguientes directrices que deben aplicar de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

1. En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho, considerando para ello las elegibilidades correspondientes a los escalafones con que corresponda sustituir el puesto, sea mismo procedimiento que señala el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial para integrar las ternas en puestos en propiedad o bien interinos cuando superen los tres meses y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías o materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo, con excepción de las personas de primer ingreso, cuyo desempeño debe ser evaluado una vez que asuman llamamientos.
2. El inadecuado desempeño deberá comunicarse al Consejo Superior o a la Corte, según corresponda. Para ello deberán de enviar a esos Órganos el informe de labores. Las notas se actualizarán conforme a los movimientos que se registren en el escalafón de elegibles.
3. Los nombramientos menores de tres meses que deba realizar el Despacho de la Presidencia, se registrarán por la misma regla conforme a las listas de elegibles del escalafón que corresponda y en aplicación al artículo 69 citado. Adicionalmente, deberán contar una nota de al menos de un mínimo de muy bueno en adelante en la evaluación del desempeño.
4. Conforme a lo anterior solo es posible nombrar como jueces o juezas a personas no elegibles en la Carrera Judicial, cuando no existan elegibles nombrados como suplentes o disponibles en el escalafón que administra la Presidencia de la Corte.

5. Cada Despacho Judicial tendrá una lista de suplentes para llenar las vacantes temporales menores a tres meses, en estricto orden de notas y un registro en el que conste además el rol respectivo, las designaciones que se hagan, con señalamiento de los periodos y motivo de nombramiento del suplente, y el cumplimiento efectivo del rol establecido.

6. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-2014, celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo VII, en adelante las propuestas de nombramientos que resulten de concursos abiertos juez (a) 1 y 2, se realizarán considerando a las personas elegibles para las listas principales y complementarias y las no elegibles serán propuestas únicamente en las listas complementarias cuando ello sea necesario. De no completarse las listas principales con personas elegibles, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procederá con un nuevo concurso.

7. Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura, ser trasladados a las listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas.

8. Para realizar los nombramientos de juezas y jueces suplentes se deberá de completar la información que sea dispuesta a los efectos de la regulación de conflictos de interés del Poder Judicial.

SE ACORDÓ: **1)** Trasladar al Consejo Superior la circular con los ajustes recomendados según lo indicado en los puntos 3 y 8 que rezan: “3) *Los nombramientos menores de tres meses que deba realizar el Despacho de la Presidencia, se regirán por la misma regla conforme a las listas de elegibles del escalafón que corresponda y en aplicación al artículo 69 citado. Adicionalmente, deberán contar una nota de al menos de un mínimo de muy bueno en adelante en la evaluación del desempeño.* 8) *Para realizar los nombramientos de juezas y jueces suplentes se deberá de completar la información que sea dispuesta a los efectos de la regulación de conflictos de interés del Poder Judicial.*” **2)** Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información, coordinen lo que sea necesario para que en el sistema electrónico de llamamientos y listas de jueces y juezas suplentes, se pueda visualizar junto con la nota de elegibilidad de las personas designadas, el resultado de la evaluación del desempeño en términos cualitativos.

ARTÍCULO V

Documento: 20881-2022

Las señoras Johanna Montealegre Cortés y Lizeth Álvarez Salas, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, solicitaron:

“San José, 24 de octubre 2022

Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Consejo de la Judicatura

Estimadas personas integrantes:

Quienes suscribimos la presente les saludamos respetuosamente, y con el fin de que se nos autorice realizar una permuta entre nosotras, formulamos la siguiente gestión:

a) La señora LIZETH ÁLVAREZ SALAS, cédula (...), mantiene su plaza en propiedad como Jueza 3 Civil en el Juzgado Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José, puesto 379515; reside en San Sebastián del cantón Central de la provincia de San José.

b) La señora JOHANNA MONTEALEGRE CORTÉS, cédula (...), mantiene su plaza en propiedad como Jueza 3 Civil en el Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, puesto 33951; reside en Pavas del cantón Central de la provincia de San José.

c) Tanto la jueza ÁLVAREZ SALAS como la jueza MONTEALEGRE CORTÉS solicitan que se autorice la permuta entre sí, quedando la jueza Álvarez destacada en el Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, y, en consecuencia, la jueza Montealegre en el Juzgado Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José. El interés de la gestión se centra en nuestra dinámica familiar, el lugar de residencia, la afinidad de la jueza Álvarez con la comunidad de Desamparados, y, la colaboración que la jueza Montealegre presta de forma ocasional como letrada suplente en las Salas de Casación Primera y Segunda a las que busca tener cercanía.

d) Tenemos el visto bueno de cada uno de los Despachos que interesan; la jueza coordinadora Msc. Adriana Orocú Chavarría del Juzgado Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José, y el juez coordinador Obando Corrales del Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José. Asimismo, ambas contamos con el período de prueba aprobado en nuestras respectivas plazas.

e) En ocasión del cumplimiento del período de prueba por 3 meses que resultará si se llegara a aprobar esta gestión, la jueza Montealegre solicitará que, en su caso, este pueda postergarse hasta que finalice su labor en la oficina de la Magistrada Dra. Iris Rocío Rojas Morales de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por ser este un compromiso previo.

f) En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

1.- Se autorice la permuta entre ambas, quedando la Jueza Álvarez Salas destacada en el Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, y, la Jueza Montealegre Cortés en el Juzgado Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

2.- Que expresamente se disponga en el acuerdo que la presente permuta NO VARÍA, CAMBIA, MODIFICA, LIMITA o RESTRINGE, nuestra actualidad salarial, pluses, anualidades y demás derechos laborales adquiridos.

3.- Que se disponga la permuta que interesa para ser ejecutada de inmediato.

4.- Que se apruebe que el período de prueba de la jueza Montealegre Cortés se posterga hasta que ella finalice su labor en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFICACIONES: Para recibir notificaciones, señalamos los correos:
(...)

Sin otro particular, nos despedimos...”

-0-

La señora Johanna Montealegre Cortes, remite los siguientes correos electrónicos con el visto bueno de la señora Adriana Orocú Chavarría, Jueza coordinadora del Juzgado Primero Civil de San José y del señor Walther Obando Corrales, Juez Coordinador del Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José.

(...)**ASPECTOS A CONSIDERAR:**

Aspecto Legal:

Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

Artículo 34.-El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.

- Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

ASPECTOS PERSONALES DE LAS SOLICITANTES:

Nombre de las gestionantes	Johanna Patricia Montealegre Cortés (...)	Lizeth Álvarez Salas (...)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Juez 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil: 79.1882 Juez 1 Civil: 90.4216 Juez 3 Civil: 90.4319 Juez 4 Civil: 79.7859	Juez 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil: 86.1168 Juez 1 Civil: 94.1909 Juez 3 Civil: 95.7540 Juez 4 Civil: 83.1630

Posición que ocupa en el caso de Juez (a) 3 Civil	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 60 de un total de 241 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 13 de un total de 241 elegibles.
Anuales reconocidos	6 anuales al 03 de setiembre de 2019.	1 anual al 03 de febrero de 2020.
Fecha de última propiedad y puesto:	01 de abril de 2019, como Juez 3 en el Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial De San Jose, No. Puesto 33951. Según correo de la señora Kattia Sánchez González, Técnica de Sala de la Sala Primera, se nombrará a la señora Montealegre en el puesto no. 109768 de la Sala Primera del 07 de noviembre de 2022 al 06 de marzo de 2023.	15 de octubre de 2020, como Juez 3 en el Juzgado Primero Civil de San Jose, No. Puesto 379515.
Experiencia profesional	04 años, 05 meses y 01 día como Jueza. 03 años, 08 meses y 22 días como Profesional en Derecho 3B.	03 años, 11 meses y 26 días como Jueza. 14 años y 15 días como Abogada Litigante.
Sanciones	(...)	(...)
Indicador UI	Persona Recomendada.	Persona Recomendada con áreas de mejora.

-0-

Analizadas las razones señaladas y en vista de que no se encuentra alguna circunstancia de conveniencia que afecte a la administración de justicia, se considera de recibo la petición, por lo tanto, lo procedente es recomendar la

permuta solicitada por las señoras Johanna Patricia Montealegre Cortés y Lizeth Álvarez Salas, con la observación que ésta se concrete a partir del momento en que la señora Montealegre Cortés finalice su nombramiento en la Sala Segunda, a efectos de que ambas petentes, conforme lo establece el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, puedan realizar en forma simultánea los períodos de prueba.

SE ACORDÓ: Recomendar la permuta solicitada por las señoras Johanna Patricia Montealegre Cortés y Lizeth Álvarez Salas, a partir de que la señora Montealegre finalice su nombramiento actual en la Sala Segunda, y puedan así ambas petentes realizar el período de prueba en forma simultánea.

ARTÍCULO VI

El Lic. Carlos T. Mora Rodríguez en oficio No. 10603-2022 de 24 de octubre en curso, comunicó el acuerdo del Consejo Superior No. 86-2022 celebrada el 04 del mismo mes, artículo XXIX, que literalmente indica:

“Documento N° 2760-2020/ 10068-2021 y 11024-2022

La máster Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de Cumplimiento Oficio, en oficio N° 008-INF-OC-2022 del 20 de setiembre 2022, gestionó lo siguiente:

“Mediante correo electrónico del pasado 20 de junio de 2022, la licenciada Yinethe Portuguese, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, planteó consulta relacionada con la regulación de conflictos de intereses del Poder Judicial. En concreto, la licenciada Portuguese informó que Corte Plena designó a la Jueza María del Pilar Quesada Zamora en la lista de suplentes del Tribunal de cita, despacho donde labora el hermano de la licenciada Quesada en calidad de coordinador judicial 3.

Dado los hallazgos derivados producto del abordaje de la consulta formulada por la Jueza Coordinadora, que ameritó traer otros elementos de juicio necesarios, esta Oficina concluyó que lo procedente era informar al Tribunal de la Inspección Judicial, a efectos de que sea esa instancia la que valore la concurrencia de una posible violación al deber de probidad por parte de la licenciada María del Pilar Quesada Zamora.

Aunado a lo anterior, se está remitiendo informe al Ministerio Público y a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Ahora bien, aunado a lo anterior, se considera pertinente informar al Consejo Superior por las razones que se expondrán de seguido.

I.- Antecedentes

1. La licenciada Yinethe Portuguez, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, expone que por acuerdo de Corte Plena -sesión extraordinaria número 26-2022 del 31 de mayo de 2022-, la licenciada Pilar Quesada Zamora se le nombró en la lista de suplentes del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, despacho en donde labora el hermano de esta, señor Juan Martín Quesada Zamora en el cargo de coordinador judicial. Agrega que el coordinador judicial Quesada Zamora, presta servicios a todos los despachos sedes de dicho Tribunal, sea, San Ramón, Flagrancia y Grecia.

En consecuencia, la Jueza Coordinadora Portuguez consultó *“¿cómo proceder en el caso por tratarse de un funcionario que es hermano de la jueza y que el mismo esta nombrado en propiedad en dicho puesto?”*.

2. Dado que los elementos aportados no eran suficientes para abordar la consulta, resultó necesario solicitar información a otras instancias, a saber: **(i)** informes remitido por la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0919-2022, del 12 de agosto del 2022 y oficio PJ-DGH-SACJ-1082-2022 del 7 de septiembre de 2022, así como, **(ii)** documento número 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el acta del Consejo Superior sesión número 85-2021, celebrada el 30 de septiembre de 2021, artículo XXIX, y **(iii)** documento del perfil de funciones del puesto de coordinador judicial 3 de la Dirección de Gestión Humana. Con base en estos elementos de juicio, se obtiene la siguiente información.

3. El funcionario Juan Martín Quesada Zamora y la funcionaria María del Pilar Quesada Zamora son hermanos. (Ver consulta de la Jueza Coordinadora Yineth Portuguez Herrera y escrito de la licenciada Pilar Quesada dirigido al Consejo Superior el 5 de marzo de 2020 citado en oficio 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.)

4. El funcionario Juan Martín Quesada Zamora entró a laborar a la institución el 8 de enero del 2015, y la

funcionaria María del Pilar Quesada Zamora, lo hizo el 12 de octubre de 1999. Los nombramientos en propiedad de los funcionarios Quesada Zamora se presentan en el siguiente cuadro. (Ver oficio PJ-DGH-SACJ-0919-2022 y PJ-DGH-SACJ-1082-2022)

Nombre	Clase de puesto	Tipo de nombramiento	Oficina Judicial	Fecha
Juan Martín Quesada Zamora	Coordinador Judicial 3	Propiedad	Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	01/12/2020
María del Pilar Quesada Zamora	Jueza 4	Propiedad	Tribunal Penal de Puntarenas	

5. El 5 de marzo del 2020, la jueza María del Pilar Quesada Zamora, remitió consulta al Consejo Superior a efectos de pedir autorización para asumir nombramientos en el Tribunal de Juicio de San Ramón. En su escrito la funcionaria informa que: (i) en enero de ese año fue nombrada en propiedad como jueza del Tribunal de Juicio de Puntarenas, (ii) es vecina de San Ramón de Alajuela, (iii) y su hermano Juan Martín Quesada Zamora labora como técnico en el Tribunal de Juicio de San Ramón. (Oficio número 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia).

6. En atención a la consulta de la señora Pilar Quesada, el Consejo Superior en sesión N° 20-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020, artículo XV, acordó:

“Comunicar a la funcionaria Quesada Zamora, que de conformidad con el artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, así como la circular N° 85-98 del 14 de octubre de 1998 y aprobada por este Consejo en sesión N° 78-98 celebrada el 6 de octubre de 1998, artículo XLVI, existe conflicto de intereses para que asuma nombramientos interinos en el Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, así como para que integre la lista de suplentes en ese Tribunal. 2.) Por su parte, este Consejo no encuentra impedimento alguno para que integre la lista de suplentes, así como asumir nombramientos interinos en el Tribunal de Juicio de Grecia. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la gestionante”. (Oficio número 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia). (El destacado no es del original)

7. Posteriormente, el 21 de septiembre del 2021, la jueza Pilar Quesada Zamora, solicita aclaración y adición al Consejo Superior a efectos de pedir autorización para asumir

nombramientos en el Tribunal de Flagrancia de San Ramón, alegando que su hermano labora en horario ordinario en el Tribunal de Juicio de San Ramón. (Oficio número 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia).

8. En respuesta de la aclaración y adición planteada por la jueza Pilar Quesada Zamora, el Consejo Superior, en sesión **N° 85-2021** celebrada el **30 de setiembre del 2021**, artículo XXIX, acordó:

“Indicar a la licenciada Quesada Zamora, que el motivo por el cual no puede asumir nombramientos interinos en el Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, es debido a que la Sección de Flagrancias de ese circuito y el Tribunal ordinario forman parte de una misma oficina y con una misma jefatura que es el coordinador del Tribunal, y al ser una misma oficina existiría un grado de jerarquía entre usted y su hermano, y de conformidad con lo que establece el artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973 y sus reformas, en una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges, ni estar ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina.” (Oficio número 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia).

9. Según informa la licenciada Yineth Portuguese Herrera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, la persona que ocupa el puesto de coordinador judicial, señor Juan Martín Quesada -hermano de la licenciada Pilar Quesada-, **“se encarga de las tres secciones -en el caso de San Ramón se encuentra de planta, en la sección de Flagrancia debe atender los requerimientos en el día y asiste un día a la semana en la audiencia de dicha sección y en Grecia únicamente atiende requerimientos por teléfono”**. (Ver consulta remitida por la Jueza Yineth Portuguese Herrera) (El destacado no es del original)

10. La funcionaria María del Pilar Quesada participó en el concurso CJS-0004-2021 para integrar la lista de suplentes del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, integrando la nómina comunicada a Corte Plena mediante oficio 6017-2022 por parte de la Dirección de Gestión Humana. (Ver oficio PJ-DGH-SACJ-0919-2022, del 12 de agosto del 2022 y oficio PJ-DGH-SACJ-1082-2022 del 7 de septiembre de 2022, de la Dirección de Gestión Humana).

11. La funcionaria Pilar Quesada no informó sobre el parentesco en la declaración respectiva en el concurso CJS-0004-2021. Al respecto, la Directora de Gestión Humana informó:

“Sobre la consulta relacionada con el parentesco, se le indica que de acuerdo con los registros de participación en el concurso CJS-0004-2021 la señora María del Pilar Quesada Zamora respondió lo siguiente: “¿Tiene alguna relación de parentesco por afinidad o consanguinidad (hasta tercer grado inclusive) o relación de pareja con algún(a) funcionario(a) judicial, según el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 18 y 18 bis del Estatuto del Servicio Judicial y Reglamento denominado Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial? Si es así indique el nombre completo, tipo de relación y despacho donde labora. --RESPUESTA: No /”. (Ver oficio PJ-DGH-SACJ-0919-2022)

12. Por acuerdo de Corte Plena de sesión número 26-2022, celebrada el 31 de mayo del 2022, artículo IV, se designó a la licenciada Pilar Quesada Zamora integrante de la lista de jueces y juezas suplentes del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón. (Ver oficio PJ-DGH-SACJ-1082-2022 del 7 de septiembre de 2022, de la Dirección de Gestión Humana).

II.- Análisis y observaciones

Como se desprende de lo expuesto, la funcionaria María del Pilar Quesada Zamora, había realizado consulta al Consejo Superior sobre la posibilidad de realizar nombramientos Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, posibilidad que se le negó en aplicación de lo dispuesto en el numeral 18 bis del Estatuto Judicial.

Sin embargo, resulta importante señalar que ese órgano también le indicó que *“no encuentra impedimento alguno para que integre la lista de suplentes, así como asumir nombramientos interinos en el **Tribunal de Juicio de Grecia**”*.

Sobre el particular, es relevante considerar que según lo informa la Jueza Coordinadora, Yineth Portuguez, el coordinador judicial del despacho, señor Martín Quesada, hermano de la Jueza Pilar Quesada, se encarga de las tres secciones de dicho Tribunal, a saber: **(i)** Tribunal Penal de San Ramón, **(ii)** Tribunal de Flagrancia de San Ramón y, **(iii)** Tribunal Penal de Grecia.

En consecuencia, esta instancia estima necesario informar los hallazgos encontrados al atender la consulta de la Jueza Coordinadora Portuguez, a efectos de que ese órgano superior, pondere la posibilidad otorgada a la Jueza Quesada Zamora de asumir nombramientos en el Tribunal Penal de Grecia.

No se omite señalar que adjuntan los documentos citados:

- correo de la licenciada Yineth Portuquez Herrera, Jueza Coordinadora del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, dirigido a la Oficina de Cumplimiento el 20 de junio del 2022,
- Oficio PJ-DGH-SACJ-0919-2022, del 12 de agosto de 2022, de la Dirección de Gestión Humana.
- Oficio PJ-DGH-SACJ-1082-2022 del 7 de septiembre de 2022, de la Dirección de Gestión Humana
- Oficio número 9485-2021, del 22 de octubre de 2021 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el acta del Consejo Superior sesión número 85-2021, celebrada el 30 de septiembre de 2021, artículo XXIX.
- Documento del perfil del puesto de coordinador judicial 3 de la Dirección de Gestión Humana.”

-0-

Mediante Circular 85-98 del 14 de octubre de 1998, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de los despachos judiciales del país, la “Prohibición legal de nombrar parientes en una misma dependencia”. Aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 78-98 celebrada el 6 de octubre de 1998, artículo XLVI, el cual indica que de conformidad con lo que establece el artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973 y sus reformas, en una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges, ni estar ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina.

En sesión N° 52-2019 celebrada el 11 de diciembre de 2019, artículo XXV, se nombró por mayoría de dieciséis votos a la licenciada María Quesada Zamora como Jueza del Tribunal de Puntarenas, en la plaza vacante N° 372031, a partir del 16 de enero 2020.

En sesión N° 20-2020 celebrada el 12 de marzo del 2020, artículo XV, se conoció lo que literalmente dice:

“La licenciada Pilar Quesada Zamora, Jueza del Tribunal de Puntarenas, mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2020, gestionó lo siguiente:

“...He laborado para el Poder Judicial durante los últimos diecinueve años, en el año 2013 fui nombrada en propiedad como Jueza Penal en Puntarenas y recientemente, en el mes de enero del presente año, fui nombrada en propiedad como Jueza del Tribunal de Juicio de esa misma localidad de Puntarenas, ante lo cual me encuentro sumamente agradecida. Sin embargo, no omito indicarles que soy vecina de San Ramón de Alajuela donde resido con mis tres hijas, claramente me nace el sentimiento de acercarme a mi hogar y poder compartir más tiempo con ellas, siendo que he valorado la posibilidad de asumir nombramientos interinos en el Tribunal de Juicio de San Ramón y Grecia, sin embargo, en el Tribunal de Juicio de San Ramón labora como técnico mi hermano menor Juan Martín Quesada Zamora. Ante este panorama y ante posibles expectativas de nombramientos interinos en esa zona o bien integrar lista de suplementes, es que me dirijo al estimable Consejo Superior para que se valore la posibilidad de autorizarme el poder asumir algún nombramiento en el Tribunal de Juicio de San Ramón, aún con la permanencia de mi hermano en dicho Tribunal, bajo la condición de no afectarlo a él a nivel laboral desde ningún punto de vista. En caso de que no se considere factible esta solicitud, con todo respeto les solicito valorar la posibilidad de autorizarme aceptar algún nombramiento interino o por lista de suplentes en el Tribunal de Juicio de Grecia o bien en el Tribunal de Flagrancia de San Ramón, pues mi hermano únicamente labora en horario ordinario en San Ramón.”

-0-

Luego, en sesión N° 85-2021 celebrada el 30 de setiembre del 2021, artículo XXIX, se dispuso lo que literalmente dice:

“Una vez analizada y discutida la gestión anterior presentada por la licenciada Pilar Quesada Zamora, Jueza del Tribunal de Puntarenas, **se acordó:** Indicar a la licenciada Quesada Zamora, que el motivo por el cual no puede asumir nombramientos interinos en el Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, es debido a que la Sección de Flagrancias de ese circuito y el Tribunal ordinario forman parte de una misma oficina y con una misma jefatura que es el coordinador del Tribunal, y al ser una misma oficina existiría un grado de jerarquía entre usted y su hermano, y de conformidad con lo que establece el artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973 y sus reformas, en una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges, ni estar ligados por parentesco de consanguinidad o

afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina.”

-0-

Finalmente, en sesión extraordinaria N° 26-2022 celebrada el 31 de mayo de 2022, artículo IV, en lo que interesa se designó a las licenciadas y a los licenciados Dunia Marcela Araya Rojas, María del Pilar Quesada Zamora, Indiana Moncada Jiménez, Luis Carlos Contreras Soto, Kenneth Alonso Monge Palma, en la lista principal como juezas y jueces suplentes en el Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

-0-

Manifiesta la Vicepresidenta, Magistrada Solano Castro, lo siguiente: "Lo que sucede es que es un solo Tribunal, es el tema que es un solo Tribunal y esa es la parte precisamente que incide yo en esto he sido clara, incluso en algún momento lo he señalado en el tribunal de San José y por la concepción de antes que teníamos, creo que es en Corte que lo he dicho de que como que flagrancia era otro mundo hay acuerdos de este Consejo Superior, autorizando que personas que están casadas estuvieran en un mismo tribunal el hecho real y cierto es que en el Consejo de Jueces convergen y ahí hay un conflicto de interés evidente y manifiesto, en su momento cuando esos acuerdos los tomo el Consejo, no existía el reglamento de manera que en eso tenemos que ser claros también en ese sentido pero, se trata de un solo tribunal y que sucede, si hay disposiciones que tomar por parte del Colegio de Jueces, hay un inconveniente y en eso también creo que hay una obligación porque también el reglamento así lo establece, que cuando exista algún conflicto de interés tenemos que evidenciarlo y señalarlo, entonces en ese momento cuando la servidora concursó incluso se tenía que haber advertido la existencia de este conflicto de interés y no lo hizo, yo no comparto de que puede hacerlo por ese sentido creo que es parte del trabajo y de la nueva cultura, creo que en los próximos días y en esto les comparto vamos a presentar a Corte Plena, porque ya está preparado el documento la política Anticorrupción del Poder Judicial, que ya la hicimos por parte de la Comisión de Transparencia, en asociación con la Oficina de Cumplimiento, eso llevo un gran trabajo de más de año y medio casi dos años, ha sido un trabajo muy complejo y la vamos a presentar, una vez que este vamos a compartirla con el Consejo Superior por la importancia que tiene como órgano operativo y que es el motor desde mi óptica del Poder Judicial, pero sí son temas que es cultura nueva que nosotros tenemos que trabajar necesariamente.”

Prosigue la integrante Pizarro Gutiérrez: "Si doña Patricia efectivamente hay dos acuerdos, bueno que el Consejo Superior, que en su momento dijo que sí que podía participar en Grecia, pero posiblemente ese acuerdo haya sido tal como usted lo indica

anterior a la Ley de Cumplimiento, posteriormente este Consejo y recientemente viene y se le dice que no porque es un mismo tribunal, donde el hermano es el Coordinador Judicial y se le da los motivos por el cual no puede participar y se le hace mención de la prohibición que existe para tal efecto, vemos que ante esos dos acuerdos talvez discordante la jueza presenta a la Oficina de Cumplimiento y lo que se dice es que se pondere, pero bueno ponderar sería a mi sentido y así se conversó con doña Kenia y en su momento se le dijo que si a Grecia pero sería ponderar el acuerdo el ultimo del Consejo Superior, donde se le dice que no puede, entonces sería más bien indicar que si en su momento se le habilito o se le indico que si podía participar en Grecia, indicarle que prevalece el último acuerdo del Consejo Superior no se le señalo que por ser mismo tribunal existe conflicto de competencia para que hermanos puedan laborar en mismo lugar"

Seguidamente, la Vicepresidenta, Magistrada Solano Castro, agregó: "Creo que también hay que comunicarlo al Consejo de la Judicatura, precisamente para que haga el trámite ante Corte Plena, que es la que podría por la categoría, de excluir de la lista de suplentes por las razones que se dicen y en esto si entiendo de la Oficina de Cumplimiento, porque no puede decir, puede dar el insumo, pero no dar una recomendación porque se estaría atribuyendo facultades que no tienen, sino que le corresponde a un órgano como este "

Indica el integrante Bonilla Garro: "doña Patricia comparto el acuerdo que es excluirla a ella de San Ramón y Grecia, comunicarle a Carrera Judicial, para que ellos propongan la exclusión y también informen a Corte, sobre todo porque en el último acuerdo fue en San Ramón, contrario a lo del Consejo, talvez porque no hubo comunicación en esta información y también porque aunque se desprende del informe de que omitió la información de que son hermanos, creo que nosotros debemos mandarlo a la Inspección Judicial, para que estudie lo pertinente en relación de que omitió información"

Expresa la Vicepresidenta, Magistrada Solano: "Nosotros también lo ponemos como una medida cautelar, porque quien la tiene que excluir es Corte, entonces nosotros lo tomamos como una medida cautelar en el sentido y también comunicamos a Corte y al Consejo de la Judicatura, de la situación entonces a efectos de que Corte, tome la decisión que corresponda.

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe técnico N° 008-INF-OC-2022 del 20 de setiembre 2022, suscrito por la máster Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de Cumplimiento y con base en él, mantener lo resuelto en sesión 85-2021, celebrada el 30 de setiembre del 2021, artículo XXIX, lo anterior en razón a que la licenciada Pilar Quesada Zamora, no puede asumir

nombramientos interinos en el Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, por los motivos expuestos. **2.)** Modificar el acuerdo tomado en sesión 26-2022, celebrada el 31 de mayo de 2022, artículo IV, en el sentido que se excluye de la lista de jueces suplentes en los tribunales penales de Grecia y San Ramón a la licenciada Quesada Zamora. **3.)** Hacer de conocimiento de Corte Plena, del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de la Inspección Judicial y de la licenciada Pilar Quesada Zamora para lo que a cada uno corresponda.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo adoptado por el Consejo Superior y en concordancia con lo dispuesto, ordenar a la Sección de la Administración de la Carrera Judicial, proceda con la exclusión de la señora María del Pilar Quesada Zamora como jueza suplente del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección de la Administración de la Carrera Judicial, proceda con la exclusión de la señora María del Pilar Quesada Zamora como jueza suplente del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela.

ARTÍCULO VII

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio NO. 10445-2022 del 20 del presente mes, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 90-2022 del 18 de octubre del presente año, artículo LIX, que literalmente indica:

“Documento N° 15743-2019, 9999-2022, 10190-22

El máster Allan Pow Hing Cordero, Jefe a.i. del Proceso Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, mediante oficio 762-PLA-MI(NPL)-2022, remite informe suscrito por la Máster Yesenia Salazar Guzmán, Jefa a.i. Subproceso de Modernización Institucional – Plan de descongestión de materias no penal; relacionado con el ajuste de cuotas de los tribunales civiles y suspensión de concursos de plazas de jueces civiles, seguidamente se transcribe el informe citado, que dice:

“(…)

La Secretaría General de la Corte mediante oficio 9531-2021, comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión 87-2021, celebrada el 7 de octubre de 2021, artículo XXXIX, sobre la gestión presentada por el máster Brayan Li Morales, Juez

Coordinador del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, con relación a la Circular 033-2013 aprobada por el Consejo Superior en sesión 102-21 del 12 de noviembre de 2021, artículo LXII, que menciona:

*“Se acordó: Indicarle al máster Brayan Li Morales, que en sesión N° 85-2021 del 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII, este Consejo solicitó a la Dirección de Planificación que en conjunto con los gestores de materia civil, **debían determinar de manera motivada y razonable el porcentaje que se requiere disminuir a los coordinadores por sus labores, el cual aún se encuentra en estudio.** 2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación a fin de que tome en cuenta lo señalado por el máster Brayan Li Morales dentro del estudio pendiente.”* Lo subrayado en negrita no corresponde al original.

Asimismo, mediante oficio 826-2022, se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión 02-2022, celebrada el 6 de enero del 2022, artículo XI, relacionado con el acta de visita de la Inspección Judicial al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, realizada durante los días 01 al 06 de diciembre de 2021, donde se acordó:

*“1.) Tener por rendido el oficio N° 1717-IJ-2021 de la Inspección Judicial, mediante el cual remite los resultados de la visita realizada en el Tribunal Primero Colegio de Primera Instancia Civil de San José, durante los días 01 al 06 de diciembre de 2021. (...) 5.) **La Dirección de Planificación deberá realizar de manera oportuna una revisión de las cuotas de trabajo establecidas al personal de apoyo del citado despacho judicial, pues según indicó la coordinadora judicial, la misma se basa en los otros juzgados civiles de mayor cuantía y no en los Tribunales Colegiados.**”* Lo subrayado en negrita no corresponde al original.

Aunado a lo anterior, la Comisión de la Jurisdicción Civil mediante oficio 131-CJC-2022 del 4 de mayo de 2022, informa sobre el acuerdo tomado en la sesión 07-2022 celebrada el 22 de abril de 2022, artículo II, donde dispuso:

*“1. Estar a la espera de la decisión que se tome en relación con el acuerdo del Consejo Superior en sesión 68-21 -hecho de conocimiento de Corte Plena- donde se dispuso, entre otras cosas, **la suspensión de los concursos y nombramientos en propiedad de las plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, hasta tanto se analicen nuevamente las estructuras y cuotas; estudio pendiente por parte de la Dirección de Planificación (una vez se definan las prioridades solicitadas en el oficio en consulta 316-PLA-MI-2021);** estudio a realizar luego de casi 3 años de haber entrado en*

vigencia la Ley 9342, ya superada la curva de aprendizaje del personal de estas oficinas y dada la reciente creación de los tribunales de primera instancia por reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, asociado también al informe de cuantía en trámite.
2. Comunicar a la Dirección de Planificación la disposición de la Comisión de la Jurisdicción Civil de apoyar en el proceso para la mejora continua de la Jurisdicción Civil. Se declara acuerdo firme por unanimidad. **Comuníquese.**”. Lo subrayado en negrita no corresponde al original.

La Corte Plena en sesión 31-2022 del 14 de junio de 2022, artículo IV, menciona:

*“Sin objeción alguna de las señoras magistradas y los señores magistrados presentes, **se dispuso: 1.)** Tener por hechas las manifestaciones anteriores. **2.)** Retirar del conocimiento de la sesión de hoy -14 de junio- el tema planteado, referente al acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión 68-2021 del 10 de agosto del 2021, artículo XXXII. Lo anterior a fin de estudiar este asunto adecuadamente y resolver lo que corresponda en una próxima sesión.”.*

Mediante oficio 6621-2022 del 1° de julio 2022, suscrito por la Licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, se indicó:

“A esos efectos, se solicita informar a la Corte el estado actual del estudio de las estructuras y cuotas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles”.

Posteriormente, se recibe el recordatorio de esa misma gestión mediante oficio 8115-2022 de la Secretaría General de la Corte el 11 de agosto de 2022, señalando lo siguiente:

“Muy respetuosamente, le comunico que este despacho mantiene pendiente el oficio N° 6621-2022, recibido en la oficina a su cargo el 4 de julio del 2022.

En el oficio de referencia, se solicitó informar a la Corte Plena el estado actual del estudio de las estructuras y cuotas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles.

En virtud de lo expuesto, le solicito se remita la información que corresponda, de ser posible a la brevedad, o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión”.

Al respecto, con este oficio se atienden las siguientes gestiones presentadas ante la Dirección de Planificación:

Tabla 1. Detalle de referencias relacionadas con el presente estudio

<i>Referencia interna</i>	<i>Oficio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Remitente</i>	<i>Asunto</i>
877-2022	131-CJC-2022	4-5-22	Comisión de la Jurisdicción Civil	Solicitan fecha estimada de remisión estudio en Juzgados y Tribunales civiles en relación con la suspensión de los concursos (referencia interna 1391-21)
1297-2022	6621-22	1-7-22	Secretaría General de la Corte	Solicitan fecha estimada de remisión estudio en Juzgados y Tribunales civiles en relación con la suspensión de los concursos (referencia interna 1391-21)
	8115-22	11-8-22		Recordatorio del oficio 6621-22.
1282-2022	6633-2022	30-6-22	Secretaría General de la Corte	Acuerdo Corte Plena con relación a la medida cautelar de suspensión concursos Civiles

Fuente: Elaboración propia.

En virtud de lo anterior, se remite el presente oficio informando los avances y plazos, según cronograma de trabajo, en los cuales se atenderán las solicitudes formuladas ante esta Dirección:

1. Elementos relevantes:

1.1 La Dirección de Planificación desde el año anterior se avoca a la atención de referencias en materia Civil, conforme a las prioridades establecidas en el cronograma de trabajo aprobado por el Consejo Superior en sesión 85-2021, celebrada el 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII, que entre otras cosas menciona:

“a) Capacidad instalada de las personas técnicas judiciales. (...)

b) Impacto del cambio de competencia territorial en materia de cobro y estudio de Impacto de cambio de competencia por tipo de proceso en los Tribunales Especializados Civiles de San José. (...)

c) *Distribución del recurso humano por carga de trabajo en la jurisdicción Civil.*

d) Referencias internas pendientes de dar respuesta, con prioridad los acuerdos del Consejo Superior. (...)

e) *Requerimientos del Equipo Gestor, los cuales no se aborden en los antes mencionados. (...)*

f) *Requerimientos solicitados por despachos judiciales”.*

1.2 Respecto a la solicitud de revisión de las cuotas de las personas técnicas judiciales realizada por el Consejo Superior en sesión 02-2022, celebrada el 6 de enero del 2022, artículo XI, a partir de la recomendación de la Inspección Judicial, así como la revisión de las cuotas de las personas juzgadoras que contemple el ajuste de la cuota por el rol de coordinación, según solicitud del Consejo Superior en sesión 102-12 del 12 de noviembre de 2012, artículo LXII; tanto en los dos Tribunales Colegiados de Primera Instancia del país, como en el resto del país, se encuentran pendientes de estudio.

1.3 La Dirección de Planificación cuenta con las siguientes solicitudes en materia civil relacionadas con el estudio de cuotas en los Tribunales Colegiados Civiles, las cuales se encuentran siendo atendidas conforme las prioridades establecidas en el cronograma de trabajo aprobado por el Consejo Superior en sesión 085-2021, celebrada el 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII. Ver la siguiente tabla:

Tabla 2. Estado de avance de las gestiones presentadas ante la Dirección de Planificación en relación con las cuotas de los Tribunales Colegiados Civiles

No. Referencia Interna SICE	Acuerdo Consejo Superior	Oficio Secretaría General de la Corte	Descripción	Estado	% de avance al 30 de agosto 2022
2209-2021	Sesión 87-2021, celebrada el 7 de octubre de 2021, artículo XXXIX	9531-2021	Estudio para determinar de manera motivada y razonable el porcentaje que se requiere disminuir a las personas Juzgadoras Coordinadores por sus labores, Circular 033-2013.	En progreso	80% En etapa de redacción del informe final.

No. Referencia Interna SICE	Acuerdo Consejo Superior	Oficio Secretaría General de la Corte	Descripción	Estado	% de avance al 30 de agosto 2022
2065-21, relacionada 607-22	Sesiones 84-2021 celebrada el 28 de setiembre del 2021, artículo XLII y 07-2022 celebrada el 25 de enero del 2022, artículo XXIX	8882-2021 y 1381-2022	Estudio cuota Técnicos y Jueces (sentencia y audiencias a señalar) Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil del país	En progreso	15% Se procedió a aplicar el estudio de tiempos a nivel de campo, cuyos datos se encuentran en proceso de sistematización de la información recabada de las oficinas, las cuales se realizó mediante un muestro.
235-2022	Sesión 02-2022, celebrada el 6 de enero del 2022, artículo XI	826-2022	Estudio revisión de cuota de trabajo establecidas para el personal de apoyo del Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil de San José		
1391-2021	No aplica	No aplica	Diagnóstico primera instancia Civil-análisis de cargas de trabajo-hallazgos	En progreso	90% En etapa de redacción del informe final.

Fuente: Elaboración propia

1.4 Las referencias citadas en la tabla anterior, se encuentran siendo atendidas como parte del cronograma de trabajo 2022 del **Proyecto 0110-PLA-P22 “Descongestionamiento de solicitud de estudio en materia Civil”**, a cargo de la Dirección de Planificación que consta en el Portafolio de Proyectos del Poder Judicial y como parte de la carga de trabajo ordinaria de esta Dirección.

1.5 El proyecto supra tuvo a disposición un permiso con goce de salario de profesional 2 durante el período comprendido del 18 de abril hasta el 21 de agosto 2022. A partir del 22 de agosto

del año en curso el Consejo Superior en sesión 70-2022 del 18 de agosto de 2022, artículo XLII autorizó cambiar el permiso de Profesional 2 a Jefe Administrativo 4, con el objetivo de descongestionar la carga de trabajo del Subproceso de Modernización Institucional, de esta forma, se da por finalizado el proyecto mencionado al 21 de agosto del año en curso y se inició con un plan de trabajo en el cual se estaría asumiendo la carga de trabajo relacionada con el descongestionamiento de la materia civil como parte del nuevo proyecto que pretender colaborar en la carga de trabajo del Subproceso mencionado.

2. Respuesta al oficio 131-CJC-2022 de la Comisión de la Jurisdicción Civil

2.1. Con relación a la suspensión de los concursos y nombramientos en propiedad de las plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, la Dirección de Planificación se refirió bajo los oficios 342-PLA-MI-2022 del 26 de abril de 2022 y el oficio 385-PLA-EV-2022 del 05 de mayo de 2022, indicando que conforme a las prioridades establecidas por el Consejo Superior el cronograma inicial de atención de los estudios civiles tiene una duración estimada de 48 meses; por lo que pueden realizarse los concursos siempre y cuando se hagan las advertencias correspondientes. Ambos oficios fueron conocidos y aprobados por parte del Consejo Superior en sesiones 38-2022, celebrada el 05 de mayo 2022, artículo XXXVII, donde se acordó:

“Se acordó: 1) Tener por rendido el informe suscrito por el ingeniero Dixon Li Morales, Jefe interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones, en oficio número 342-PLA-EV-MI-2022 del 26 de abril de 2022, así como la aclaración y adición remitida mediante oficio N° 385-PLA-EV-2022 del 5 de mayo de 2022, mediante el cual indica que los números de plazas correctos para el Tribunal Primero Colegiado Primera Instancia Civil I Circuito Judicial San José, corresponden a 43846 y 43855 y no como se consignaron en el oficio 342-PLA-EV-MI-2022. 2) Deberá la Dirección de Gestión Humana continuar a la brevedad con el concurso N°CN-04-2021, con las siguientes plazas N°44879 y N° 379620 de Técnico (a) Judicial 1 del Juzgado Contravencional de Santa Cruz, puesto N° 34225 de Técnico (a) Administrativo 2 en la Administración Regional I Circuito Judicial Zona Atlántica, puesto N° 84491 de Técnico (a) Administrativo 1 de la Administración Regional de Alajuela y puesto N° 44949 de Técnico (a) en Comunicaciones Judiciales, de la Oficina de Comunicaciones Judiciales Puntarenas. .3.) Corresponderá a la Dirección de Gestión Humana realizar las resoluciones correspondientes de las restantes 66 plazas que se revocan del concurso N°CN-04-2021, considerando lo indicado por la Dirección Jurídica en criterio N° DJ-AJ-C-85-2022 del 03 de marzo de 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley General de la

Administración Pública y demás normativa atinente para tales efectos, así como, los criterios técnicos de la Dirección de Planificación señalados en los oficios N° 342-PLA-EV-MI-2022 y N° 385-PLA-EV-2022; asimismo, deberá tener especial cuidado de revisar las suspensiones acordadas por este Consejo Superior en sesión 68-2021 del 10 de agosto de 2021, artículo XXXII, al igual con todos los demás acuerdos del Consejo donde ha dictado que se suspenda concurso o nombramiento de una plaza en particular. Se declara acuerdo firme.”.

Asimismo, en sesión 41-2022 celebrada el 12 de mayo del 2022, artículo XL el Consejo Superior acordó:

“Se acordó: 1.) *Tener por recibido el oficio N° 385-PLA-EV-MI-2022 del 5 de mayo de 2022, que se reproduce por error, suscrito por el Ingeniero Dixon Li Morales, Jefe interino de Proceso Ejecución de las Operaciones, que aclara lo que se detalla a continuación; a.)* Se corrigen los números de plaza indicados en el oficio 342-PLA-EV-MI-2022, correspondientes al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, N° 43846 y 43855. **b.)** *En el archivo adjunto en el oficio 342-PLA-EV-MI-2022, las celdas en blanco en la columna “Motivo técnicos (sea que se requiera un tratamiento distinto sobre estas plazas o en algunas de ellas para la creación de puestos de mayor categoría u otros)”, se deben a que la Dirección de Planificación no tiene ningún criterio para referirse, al no tener estudios relacionados con la plaza. Es entendido que se adjunta nuevamente el archivo actualizado y con las correcciones citadas, además se incluyó para mayor claridad del Consejo Superior la columna “Puede o no mantenerse el concurso 4-21”, con la indicación de “Si” o “No”. Conforme lo cita la Dirección de Planificación, comunicar a la Dirección de Gestión Humana que aquellos concursos que publica, para el nombramiento de plazas en propiedad cuenten con el criterio técnico la Dirección de Planificación, a fin de poder concluir los estudios que están en proceso o pendientes de realizar en diversas oficinas a nivel nacional y contar con un mayor aprovechamiento de los recursos existentes ante las limitaciones presupuestarias que enfrenta el Estado en general. 3)* Analizado lo dispuesto en el oficio N° 385-PLA-EV-MI-2022 que se reproduce por error, se concluye que se mantiene el mismo criterio de la Dirección de Planificación, por lo que se mantiene incólume el acuerdo adoptado por este Consejo en sesión N° 38-2022 celebrada el 5 de mayo de 2022, artículo XXXVII. **4)** *Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de Planificación.”.*

2.2. En relación con lo anterior, también se recibió la siguiente consulta por parte de la señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, por medio de correo electrónico el 02 de junio de 2022:

“Buenas tardes doña Nacira: Con el fin de informarlo a las señoras magistradas y a los señores magistrados en la próxima sesión de nombramientos, y ante la medida cautelar adoptada por el Consejo Superior en sesión N°68-2021 del 10 de agosto del 2021, artículo XXXII, en que se dispuso “Suspender los concursos y nombramientos en propiedad de las plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, hasta tanto se analicen nuevamente las estructuras y cuotas; estudio pendiente por parte de la Dirección de Planificación...”, usted sería tan amable de informarme el estado del estudio de las estructuras y cuotas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles.”.

2.2.1. Al respecto, el Ingeniero Jorge Fernando Rodríguez, Jefe a.i del Subproceso de Modernización Institucional-penal, el 07 de junio de 2022 (anexo 1-donde adjunto además el oficio de la Secretaría General de la Corte 5332-2022 del 27 de mayo de 2022 donde comunican el acuerdo del Consejo Superior en sesión 41-2022 celebrada el 12 de mayo del 2022, artículo XL), reiteró y remitió la siguiente respuesta a la Secretaria General de la Corte:

“La Dirección de Gestión Humana nos había pedido previamente revisar varias plazas que se iban a salir a concurso, inclusive se tiene el acuerdo del Consejo Superior de la sesión 41-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, artículo XL, en el que se indica que las plazas civiles pueden salir bajo las siguientes condiciones:

“Todos los concursos en Tribunales Colegiados de Primera Instancia y Juzgados Civiles se suspendieron según acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII donde se acordó entre otras cosas: "d) Suspender los concursos y nombramientos en propiedad de las plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, hasta tanto se analicen nuevamente las estructuras y cuotas; estudio pendiente por parte de la Dirección de Planificación (una vez se definan las prioridades solicitadas en el oficio en consulta 316-PLA-MI-2021); estudio a realizar luego de casi 3 años de haber entrado en vigencia la Ley 9342, ya superada la curva de aprendizaje del personal de estas oficinas y dada la reciente creación de los tribunales de primera instancia por reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.”.

Al respecto, se indicó a la Secretaría General por parte del Ing. Jorge Fernando Rodríguez Salazar; Jefe del Subproceso de Modernización el 7 de junio 2022, que el estudio mencionado está en progreso; sin embargo, el cronograma de prioridades (aprobado por el Consejo Superior en sesión 85-2021, celebrada el 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII) tiene un plazo estimado de

atención de 48 meses, por ello, se recomendó a la Secretaría y Dirección de Gestión Humana que el concurso, acuerdo donde nombra a la persona o contrato debe incluir la siguiente observación:

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación se pueden recomendar horarios rotativos, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.

La misma observación, se consignó **literalmente** en las observaciones de los concursos de plazas civiles comunicadas a la Secretaría General de la Corte mediante oficios 342-PLA-MI-2022 del 26 de abril de 2022 y el 385-PLA-EV-2022 del 05 de mayo de 2022; ambos oficios conocidos y aprobados por el Consejo Superior en sesiones 38-2022, celebrada el 05 de mayo 2022, artículo XXXVII y 41-2022 celebrada el 12 de mayo del 2022, que artículo XL.

2.3. En virtud de lo anterior, se hace nuevamente la aclaración que las plazas consultadas pueden salir a concurso siempre y cuando se incluya dentro del acuerdo o contrato de nombramiento la observación indicada en el punto 2.2.1 de este informe.

3. Conclusiones

3.1 Los acuerdos del Consejo Superior donde se solicita actualizar la cuota de las oficinas civiles de primera instancia incluyendo la disminución en Tribunales Colegiados por la coordinación, se están atendiendo durante el Segundo Semestre del año en curso, en apego a las prioridades definidas en el cronograma por el Consejo Superior en sesión 85-2021, celebrada el 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII.

3.2 Los requerimientos de estudio fueron contemplados dentro del proyecto **0110-PLA-P22 “Descongestionamiento de solicitud de estudio en materia Civil”**, el cual inicialmente contó con un permiso con goce de salario de profesional 2, no obstante, a partir del 22 de agosto este permiso se solicitó sobre una plaza de Jefe Administrativo 4, con el objetivo de poder descongestionar la carga de trabajo del Subproceso de Modernización Institucional.

3.3 En atención a lo detallado en el presente oficio, se informa al Consejo Superior y los entes administrativos encargados del seguimiento de los despachos civiles lo siguiente:

3.3.1. Independientemente del resultado de esos estudios o del avance en el proyecto **0110-PLA-P22**, y específicamente en respuesta al oficio 131-CJC-2022 de la Comisión de la Jurisdicción Civil, la Dirección de Planificación reitera al Consejo Superior y la Secretaría General de la Corte; que no se requiere mantener la suspensión de los concursos de personal juzgadoras o técnicas civiles, según lo aprobado por el Consejo Superior en sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII, ya que el cronograma de atención de los estudios pendientes en la materia es de aproximadamente 48 meses, sin embargo, conforme se citó en los oficios 342-PLA-MI-2022 del 26 de abril de 2022 y el 385-PLA-EV-2022 del 05 de mayo de 2022; ambos conocidos y aprobados por el Consejo Superior en sesiones 38-2022, celebrada el 05 de mayo 2022, artículo XXXVII y 41-2022 celebrada el 12 de mayo del 2022, artículo XL; así como la reiteración por correo electrónico realizada por el Ingeniero Jorge Fernando Rodríguez, Jefe a.i del Subproceso de Modernización Institucional el 07 de junio de 2022 sobre los concursos de plazas civiles; es indispensable incluir la siguiente observación:

“Las plazas civiles, por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación se pueden recomendar horarios rotativos, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.

4. Recomendaciones

Al Consejo Superior, Tribunal Primero y Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, Comisión de la Jurisdicción Civil, Jueces Gestores Civiles del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Consejo de Administración y Administración Regional del Primer Circuito Judicial de San José:

4.1. A partir del cronograma previamente aprobado por parte del Consejo Superior en sesión 85-2021 del 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII; tomar nota de la información comunicada por la Dirección de Planificación en cuanto al grado de avance de los estudios solicitados, los cuales están siendo ejecutados en apego al cronograma de trabajo del Subproceso de Modernización y se encuentra para ser **atendidos durante el segundo semestre del 2022.**

4.2. Tomar nota de que no se requiere la suspensión de los concursos de plazas civiles ordenada inicialmente por el Consejo Superior en sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII, en el tanto se incluya dentro del acuerdo o contrato de nombramiento la siguiente observación:

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación se pueden recomendar horarios rotativos, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.

5. Anexos

Anexo	Documento	Archivo
1	Correo atiende consultas de la SGC respecto a los concursos de plazas civiles, enviado por la jefatura de MI el 7 de junio 2022- Incluyó como adjunto el oficio 5332-22 de la SGC	(...) (...)

(...)

I.- Asimismo, la Mba. Marcela Zúñiga Jiménez, jefa a.i. Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0990-2022 del 26 de agosto de 2022, manifestó:

“(...) En atención al oficio No. 7119-2021 de fecha 01 de setiembre de 2022 donde se transcribe el acuerdo tomado por el

Consejo Superior, en sesión N° 68-2021 celebrada el 10 de agosto de 2021, artículo XXXII, en lo que interesa se acordó:

“...d) Suspender los concursos y nombramientos en propiedad de las plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, hasta tanto se analicen nuevamente las estructuras y cuotas; estudio pendiente por parte de la Dirección de Planificación...”

Se solicita se informe si se mantiene la suspensión o si ya se puede consultar las plazas vacantes de categoría Juez y Jueza 4 y 3 Civil (...).”

-0-

La Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento la circular N° 033-2013 del 11 de febrero de 2022, sobre las “Sobre la coordinación de despachos judiciales”, que indicó:

“(..)

El Consejo Superior en sesión N° 102-12, celebrada el 22 de noviembre de 2012, artículo LXII, acordó comunicarles que en los despachos judiciales donde ejerzan funciones más de 3 jueces, la Jueza o el Juez Coordinador deberá disponer del tiempo necesario para realizar la labor de coordinación, para lo cual podrá disminuir razonablemente su carga laboral en materia jurisdiccional propia del despacho.

-0-

En sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII, se dispuso lo siguiente:

“(..)

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe 580-PLA-MI-2021 de la Dirección de Planificación, relacionado con el análisis de carga de trabajo y plan de atención procesos de cobro en la Jurisdicción Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz. **2.)** Tomar nota de la información consignada y de los elementos conclusivos; en consecuencia, se aprueban las siguientes recomendaciones sugeridas en el informe de cita. **3.)** Respecto al plan de trabajo propuesto, estará sujeto a que exista una persona juzgadora que pueda asumir la firma, conforme lo dispone el punto 5.2. de las recomendaciones. Se deberá modificar por parte de la Dirección de Planificación la matriz de indicadores, a fin de que pueda incluir la información respecto a la nueva plaza y lo que resuelvan las plazas de Tribunal Colegiado en la segunda etapa, considerando la curva de aprendizaje por los 3 primeros meses. **b)** Rechazar la recomendación de que la Dirección de Gestión Humana realice un estudio para la reasignación de la plaza **103155** de Técnico Judicial 1 y trasladarla al Centro de Apoyo,

Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional en razón de existir una medida cautelar provisional impuesta por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que dispuso ubicar a la señora Ana Isabel Gutiérrez Padilla, en esa plaza adscrita al Juzgado Civil y Trabajo de Santa Cruz, por lo que deberá estarse a la espera de lo que se resuelva en el respectivo expediente. **c)** Deberá el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional indicar, en el plazo de 5 días hábiles, si existe una plaza de Técnico Supernumerarios vacante a fin de reasignarla como Jefe Administrativo. **d)** Suspender los concursos y nombramientos en propiedad de las plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, hasta tanto se analicen nuevamente las estructuras y cuotas; estudio pendiente por parte de la Dirección de Planificación (una vez se definan las prioridades solicitadas en el oficio en consulta 316-PLA-MI-2021); estudio a realizar luego de casi 3 años de haber entrado en vigencia la Ley 9342, ya superada la curva de aprendizaje del personal de estas oficinas y dada la reciente creación de los tribunales de primera instancia por reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial. **4.)** El Juzgado de Cobro y la Administración Regional de Santa Cruz, la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, tomaran nota para lo de su cargo. **5.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Corte Plena.”

-0-

Posteriormente, en sesión N° 85-2021 celebrada el 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII, se tuvo por rendido el oficio N° 945-PLA-MI-2021 de la Dirección de Planificación, relacionado con la respuesta al oficio 283-CACMFJ-JEF-2020 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, sobre el informe de seguimiento y evaluación a las estructuras civiles desde la entrada en vigor de la Reforma del Código Procesal Civil, y la solicitud de atención a las prioridades, requerimientos, criticidad y análisis de cada uno de los despachos que integran la jurisdicción Civil. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Planificación en conjunto con el Equipo de Gestores de la materia Civil, debían determinar de manera motivada y razonable el porcentaje que se requiere disminuir en las labores sustantivas o jurisdiccionales de las personas juzgadoras Coordinadoras de la Jurisdicción Civil, debido a las demás actividades administrativas que deben de atender; por lo que de ser necesario la Dirección de Planificación realizaría el estudio que se requiera.

Finalmente, en sesión 87-2021 celebrada el 07 de octubre del 2021, en el artículo XXXIX, se indicó al máster Brayan Li Morales, que en sesión N° 85-2021 del 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII, este Consejo solicitó a la Dirección de Planificación que en conjunto con los gestores de materia civil,

debían determinar de manera motivada y razonable el porcentaje que se requiere disminuir a los coordinadores por sus labores, el cual aún se encuentra en estudio.

Consulta la máster Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: “No sé licenciado Mora si como el Consejo había tomado la decisión de suspenderlos no habría que dejar sin efecto el acuerdo anterior”.

Responde el licenciado Mora Rodríguez, Subsecretario General interino: “Sí”.

Prosigue la máster Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: “Para agregarlo en este acuerdo, en ese sentido para que se deje sin efecto el acuerdo adoptado en esa sesión”.

Indica la Vicepresidenta magistrada Solano: “O lo propio se revoque el acuerdo anterior”.

Dice la máster Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: “A mí me parece que debería ser firme porque estos procesos hace tiempo están detenidos y para acelerar los procesos de reclutamiento de estos jueces y juezas”.

-0-

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe 762-PLA-MI(NPL)-2022 de la Dirección de Planificación y el oficio PJ-DGH-SACJ-0990-2022 de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana. **2.)** Tener por conocida la comunicación de la Dirección de Planificación, en cuanto al grado de avance de los estudios solicitados; los cuales están siendo ejecutados en apego al cronograma de trabajo del Subproceso de Modernización previamente aprobado por parte de este Consejo, en sesión 85-2021 del 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII, y serán atendidos en el segundo semestre del 2022. Asimismo, y de acuerdo a la recomendación emitida la Dirección de Planificación, dentro del informa supra, que no se requiere la suspensión de los concursos de plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles (personas juzgadoras y técnicas civiles), ordenada inicialmente por este Consejo en sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII, en el tanto se incluya dentro del acuerdo o contrato de nombramiento la siguiente observación:

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación se pueden recomendar horarios rotativos, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso

recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.

En razón de lo anterior, se deja sin efecto la suspensión indicada en el inciso d) del acuerdo adoptado por este Consejo en sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura, Tribunal Primero y Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, Comisión de la Jurisdicción Civil, Jueces Gestores Civiles del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Consejo de Administración y Administración Regional del Primer Circuito Judicial de San José y de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

La Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Humana, tomará nota para lo de su cargo. **Comuníquese. Se declara acuerdo firme.**”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo del Consejo Superior y solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial incorpore la anotación que se indica en los concursos de plazas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles que indica:

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación se pueden recomendar horarios rotativos, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.

SE ACORDÓ: Tomar nota del acuerdo y trasladarlo a la Sección de la Administración de la Carrera Judicial para que incorpore en los concursos

de ternas de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil y Juzgados Civiles, la anotación que se señala.

ARTÍCULO VIII

En la sesión CJ-0040-2022 celebrada el 13 de octubre de 2022, artículo XVIII, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0007-2021, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos judiciales:

	DESPACHO	
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal y complementaria
589	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PUNTARENAS (CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS)	1/3
1183	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA CARTAGO, SEDE ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	3/3
198	JUZGADO EJECUCIÓN DE LA PENA DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE)	6/5
1170	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE)	22/24

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

- 1. El señor Carlos Marín Angulo, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2022, expuso:**

“... este momento laboro como Juez de Cobro Judicial en la Sección Tercera del Juzgado de Cobro de Guadalupe. Soy Juez Propietario en el Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Hatillo desde el 2019. No obstante, de los casi 11 años que tengo de laborar para el Poder Judicial, alrededor de un 65 % de este tiempo, los he laborado en Juzgados de Cobros de todo el país. He logrado acumular bastante experiencia y conocimiento de la materia. De hecho en la actualidad en el puesto que me desempeño en la Sección Tercera de Cobro de Goicoechea tengo a mi cargo el Fondo y las Audiencias orales.

Concurse para la lista de Jueces Suplentes en el Juzgado Primero de Cobro de San José; sin embargo no fui incluido en la lista a pesar de que tengo una calificación de 85.34. No tengo causas pendientes, y a la fecha, solamente figuro como suplente en 3 despachos, como se observa a continuación.


 Poder Judicial
 Gestión del Factor Humano
 Sección Administrativa de Carrera Judicial
 Reporte de nombramientos como Juez (a) suplentes por identificación
 

Identificación: 000200714
 Nombre: CARLOS ALBERTO MARRIN ANGULO

Tipo de Lista	Proceso	Data Puesto	Oficina Judicial	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Acuerdo Consejo de Judicatura	Acuerdo Consejo Superior o Corte Plena	Anuencia
Lista Principal	1	JUZG 1	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRCUITO DE SAN JOSE	07-07-2022	06-07-2026	922-2022-29-06-2022 Art. VII	901-2022-07-07-22 Art. XXXII	
Lista Principal	2	JUZG 2	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	15-10-2020	14-10-2024	937-20-10-09-2020 art. XXV	906-20-10-10-2021 art. XXI	
Lista Principal	3	JUZG 2	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	27-04-2022	26-04-2026	919-22-10-03-2022 art. IX	905-22-27-04-22 art. V	

Elaborado por: 00001 JUDICIAL/tema
 fecha: 18 de octubre de 2022

Por medio de esta; presento reconsideración del ARTICULO XVIII en donde la Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0007-2021, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en el Juzgado Primero de Cobro de San José. Solicito la reconsideración del acuerdo tomado en relación con mi postulación; para que se me permita integrar la nómina de jueces suplentes en el despacho de Cobro indicado (Juzgado PRIMERO de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José). Agradezco mucho la atención al presente asunto y la oportunidad que se me pueda brindar al respecto. Reitero mi reconsideración es sobre el concurso CJS-0007-2021, Realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-40-2022 celebrada el 13 de octubre de 2022, artículo XVIII....”

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Marín Angulo participó en el concurso CJS-0007-2021 propiamente en la oficina del Juzgado Segundo Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San José, se encuentra en propiedad como juez 1, además, actualmente ostenta 3 nombramientos en lista de jueces y juezas suplentes en las siguientes oficinas:

JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRC. JUD. DE SAN JOSE, con vencimiento el 06 de julio de 2026.

JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, con vencimiento el 14 de octubre de 2024.

JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, con vencimiento el 06 de julio de 2026.

-0-

Tomando en consideración que los nombramientos que ostenta el señor Carlos Marín Angulo como juez suplente es el máximo permitido según lo dispuesto por este Órgano en la sesión del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.” y considerando que los nombramientos que ostenta se encuentran vigentes, por cuanto el más próximo vence el 14 de octubre del 2024, además, con el propósito de que las personas designadas en dichas listas puedan responder a los llamados en forma oportuna, procede denegar la solicitud.

-0-

2. El señor Mauricio Hidalgo Hernández, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022, expuso:

“... el suscrito presento formal recurso de reconsideración ante el estimable Consejo de Judicatura respecto a la propuesta de nombramientos de suplentes del concurso CJS-007-2021, lo anterior, por cuanto el suscrito participé en dicho concurso, para ser tomado en cuenta en el Juzgado Segundo Especializado de Cobros del I Circuito Judicial de San José, en el cual tengo interés en formar parte de la lista principal de suplentes. (adjunto comprobante)

Mi solicitud de reconsideración se da por cuanto el suscrito soy elegible como Juez 1 Genérico FIAJ (Juez 1 Civil) y también lo soy como Juez 3 Civil, y de acuerdo a lo que se ha establecido en este tipo de concursos, la asignación se hace con base en la categoría y la nota de elegibilidad de las personas al momento del cierre del concurso, al respecto hago mención a los artículos 48 y 50 del Reglamento de Carrera Judicial, los cuales determinan precisamente que las asignaciones como suplentes se harán conforme a la categoría de elegibilidad y la nota, al respecto cito: Artículo 48 "Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.". Artículo 50: "Para hacer la designación no será necesario confeccionar ternas y el órgano administrativo hará la designación, siguiendo en la medida de lo posible los criterios indicados en el artículo 48 (...)"

Hago ver al estimable Consejo que se valoren los aspectos objetivos antes mencionados, por cuanto en este caso al momento de participar el suscrito no contaba con los cinco nombramientos de suplente y por ello pude participar en dicho concurso, además, a la fecha de corte de la designación, sea 15 de octubre de 2021, el suscrito contaba ya con una nota mayor a la mayoría de las personas incluidas en la lista principal de la propuesta preliminar que se hace.

Actualmente solo estoy designado en dos juzgados como suplente, por lo que puedo ser considerado en tres más de acuerdo a los criterios objetivos de selección que se han utilizado. Asimismo, señalo que el suscrito no tengo ningún tipo de causa disciplinaria u otro y hago ver que en mis antecedentes puede observarse que fui incluso suplente en dicho juzgado anteriormente, donde en múltiples ocasiones fui designado como suplente cumpliendo adecuadamente con mi labor, por lo cual me resulta lesivo el hecho de que se me excluya de dichas asignaciones sin justificación objetiva alguna.

Pretensión: Con base en lo anterior, y lo que establecen los artículos 48 y 50 del Reglamento de Carrera Judicial, así como 192 de la Constitución Política, en apego a los parámetros que el Consejo de Judicatura ha venido aplicando

para la designación de listas de suplentes, solicito se acoja el presente recurso de reconsideración y de acuerdo a las categorías que ostento elegibilidad (Juez 3 Civil y Juez Genérico Fiaj- 1 Civil), se me incluya en la lista principal de suplentes del Juzgado Segundo Especializado de Cobros del I Circuito Judicial de San José.

...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Hidalgo Hernández tiene dos nombramientos como juez suplente, cuenta con un promedio de elegibilidad en el cargo de juez 1 civil de 81.6766, además participó en el concurso CJS-0007-2021 en la oficina del Juzgado Segundo Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San Jose (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.) la cual tiene espacio en lista principal.

-0-

Procede acoger la solicitud del señor Mauricio Hidalgo Hernández y proponerlo en la lista principal como juez suplente del Juzgado Segundo Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San José.

3. El señor Gabriel Ortega Monge, mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2022, expuso:

“...Reciba un cordial saludo. Acerca del resultado que me informa, le comento que desde junio de este año estoy en propiedad en el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, por lo que perdería interés la inclusión en la lista de suplentes. Le agradecería que se me excluya a fin de que se pueda incluir a otra persona...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Ortega Monge fue propuesto en Juzgado de Ejecución de la Pena de San José.

-0-

Procede acoger la solicitud del señor Gabriel Ortega Monge y dejar sin efecto la propuesta como juez suplente en el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José.

-0-

4. La señora Geovanna Vega Benavides, mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, expuso:

“...Por este medio, y dentro del plazo conferido al efecto, interpongo solicitud de reconsideración contra las propuestas de nombramiento de jueces y juezas suplentes categoría 2, aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-40-2022 celebrada el 13 de octubre de 2022, en relación con el concurso CJS-0007-2021; con fundamento en lo siguiente.

La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento, en lo que interesa establece: "Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 5 nombramientos máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros".

Respecto a dichos parámetros objetivos y con todo respeto, estimo que merezco ser propuesta para integrar las listas de persona juzgadora suplente categoría 2 esto en virtud de que actualmente cuento con un promedio de elegibilidad como jueza genérica de 76.6250 (grado necesario para los despachos de mi interés) y actualmente no he alcanzado el tope máximo de suplente, por ende, cumplo con el requisito de no estar como jueza suplente en más de cinco despachos. Adicionalmente, interesa mencionar que no me encuentro realizando período de prueba alguno, ni poseo propiedad en ningún puesto dentro de la institución, ni como persona juzgadora ni como persona técnica. Tampoco tengo causas disciplinarias. En cuanto a la experiencia judicial, tengo más de seis años de servir al Poder Judicial (desde el 2019 como persona juzgadora, anterior a ello como técnica judicial), soy egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), el cual culminé exitosamente en octubre de 2019, logrando desarrollar competencias y aptitudes que demandan el puesto. Como persona juzgadora he tenido la oportunidad de desempeñarme en distintos despachos del país y en distintas materias (juizados contravencionales, familia, laboral, tránsito, civil, contencioso administrativo). Adicionalmente,

hago de su conocimiento que desde finales de abril del presente año me he encontrado nombrada en el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, lo que me ha permitido adquirir aún más experiencia en la materia cobratoria, además de conocer el personal técnico y juzgador de este despacho, así como la actividad gerencial del mismo, lo cual considero es un aspecto importante para valorar.

Asimismo, considérese que siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores como jueza, como prueba de ello, puede accederse a los informes remitidos a la oficina correspondiente, igualmente, pueden contactar a personas integrantes de los despachos en los cuales he laborado. Además, se deja ver que el resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario en mi caso tuvo un resultado positivo, pues fui recomendada por dicha unidad para ejercer la judicatura.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista principal de suplentes categoría 2 en el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, despacho en el que como indiqué he laborado de forma continua desde abril del presente año. ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Geovanna Vega Benavides posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 1 Civil 76.6250, actualmente tiene tres nombramientos como jueza suplente en las siguientes oficinas: Juzgado Contravencional De Hatillo, Juzgado Contravencional De San Sebastián, Juzgado Contravencional Del III Circ. Jud. San José, todas con vencimiento el 06 de julio de 2026.

Además, participó en la oficina Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, la cual tiene espacio en lista principal.

-0-

Procede acoger la solicitud de la señora Vega Benavides y proponerla en la lista principal del Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Denegar la solicitud del señor Carlos Marín Angulo, por cuanto de acuerdo con las disposiciones de este Consejo cuenta con el límite permitido de nombramientos, con el fin de que pueda responder a los llamados en forma efectiva sin que se afecte el servicio público
2. Acoger la solicitud del señor Mauricio Hidalgo Hernández y proponerlo en la lista principal del Juzgado Segundo Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San Jose.
3. Acoger la solicitud del señor Gabriel Ortega Monge y dejar sin efecto la propuesta como juez suplente en el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José.
4. Acoger la solicitud de la señora Geovanna Vega Benavides y proponerla en la lista principal del Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.
5. Hacer al Consejo superior las siguientes propuestas de nombramiento:

Lista Principal		589 - JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PUNTARENAS			
		Faltante 1 principal y 3 complementaria			
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	Resultado de Unidad Interdisciplinaria
1		BONILLA CUBERO JORGE JEAMPER		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.8417	

Lista Principal		1183 - JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA CARTAGO, SEDE ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)			
		Faltante 3 principal y 3 complementaria			
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	Resultado de Unidad Interdisciplinaria
1		VALVERDE SOLIS YENSY MARIA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 86.3537	
2		BONILLA CUBERO JORGE JEAMPER		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.8417	
3		MAXWELL MITCHELL TEYSHA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.6799	

Lista Principal		198 - JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA SAN JOSE			
		Faltante 6 principal y 5 complementaria			
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	Resultado de Unidad Interdisciplinaria
1		BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 87.8675	

2		VALVERDE SOLIS YENSY MARIA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 86.3537	
3		BONILLA CUBERO JORGE JEAMPER		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.8417	
4		MAXWELL MITCHELL TEYSHA		JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.6799	

Lista Principal		1170 - JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE			
		Faltante 22 principal y 24 complementaria			
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	Resultado de Unidad Interdisciplinaria
1		CARTIN CORDERO HAYRON IVAN		JUEZ 1 Civil 86.6692	

2		JARA BENAVIDES ADRIANA MARIA		JUEZ 1 Civil 86.0762	
3		FARAH CASTILLO MONICA		JUEZ 1 Civil 82.7148	
4		BALTODANO SOLIS HEINER EDUARDO		JUEZ 1 Civil 82.3943	
5		HIDALGO HERNANDEZ MAURICIO		JUEZ 1 Civil 81.6766	
6		DELGADO SANCHEZ MINOR ANDRES		JUEZ 1 Civil 81.5105	
7		LACAYO QUIROS GIANNINA		JUEZ 1 Civil 81.2821	
8		SANCHO ARAYA CARLOS ESTEBAN		JUEZ 1 Civil 80.7621	

9		BRENES QUESADA EDITH ALEIDA		JUEZ 1 Civil 80.1231	
10		CORRALES TORRES JENNY MARIA		JUEZ 1 Civil 80.0712	
11		GONZALEZ GET YENDRI VERONICA		JUEZ 1 Civil 79.8916	

12		CASTRO PACHECO OLGER LUIS		JUEZ 1 Civil 79.8223	
13		RAMIREZ GONZALEZ BLANCA MARIETTA		JUEZ 1 Civil 79.3566	
14		MEZA MARIN RAMON ANTONIO		JUEZ 1 Civil 78.9399	

15		MORA VARGAS GABRIELA DE LOS ANGE		JUEZ 1 Civil 78.7470	
16		ROJAS LOBO LAURA CATALINA		JUEZ 1 Civil 78.0134	
17		CASCANTE CALVO CARLOS ALONSO		JUEZ 1 Civil 77.2861	
18		DURAN MORA DIEGO STEVEN		JUEZ 1 Civil 77.2337	
19		TORRES MORALES VALERIA LUCIA		JUEZ 1 Civil 77.1614	
20		QUIEL CASTRO JEISSON		JUEZ 1 Civil 77.0511	

21		HERNANDEZ VANEGAS ELIANA MARIA		JUEZ 1 Civil 77.0162	
22		VEGA BENAVIDES GEOVANNA		JUEZ 1 Civil 76.6250	

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO IX

Documento: 21350-2022

La señora Elena Alfaro Ulate, cédula (...), mediante oficio de fecha 28 de octubre del año en curso, indicó lo siguiente:

“...Por este medio, la suscrita Msc. Elena Alfaro Ulate, cédula de identidad número (...), participante del concurso CJ-017-2022, juez y jueza 5 laboral, les saludo y manifiesto lo siguiente:

-El día sábado 24 de setiembre del 2022, a las 08:00 a.m., se efectuó la prueba escrita en el mencionado concurso. Yo la realicé el día 04 de octubre del 2022 por la reprogramación solicitada y debidamente aprobada.

-En mi caso, reprobé la prueba escrita.

-Ante lo anterior, considero importante que se me brinde la siguiente información:

a- ¿Quiénes son las personas titulares o propietarios que conforman el Tribunal que realiza las preguntas de la prueba

escrita? Sería en el caso de los concursos de juez y jueza 5 laboral en general.

b- ¿Quiénes son las personas titulares o propietarios que conforman el Tribunal que realiza los casos de la prueba oral? Sería en el caso de los concursos de juez y jueza 5 laboral en general.

c-¿Qué puesto de trabajo ocupan en el Poder Judicial y su condición profesional?

d- ¿En qué acto administrativo fueron nombrados como Tribunal Evaluador titular o propietario?

e- En relación con este concurso, ¿Quiénes son las personas que formularon las preguntas del examen aplicadas en este concurso?

f-En relación con este concurso, ¿Quiénes son las personas que formularon los casos que se aplicarán en el examen oral en este concurso?

g-En relación con este concurso, ¿Quiénes son las personas que aplicarán y evaluarán los casos en el examen oral en este concurso?

Ch- ¿En qué acto administrativo fueron nombrados como Tribunal Evaluador para el concurso CJ-017-2022?

Agradeciendo la información solicitada, se suscribe,”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial con respecto a la consulta presentada informa lo siguiente:

El artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial indica:

“Artículo 18°- Los Tribunales Examinadores que integre el Consejo de la Judicatura durarán en sus cargos dos años: podrán ser reelectos por períodos iguales sucesivos; y separados por el Consejo, cuando exista justa causa.”

De conformidad con el artículo anterior el Consejo de la Judicatura designó a las siguientes personas en el tribunal examinador para el cargo de juez y jueza 5 laboral:

Cedula	Nombre	Puesto	Condición laboral (propiedad)	Sesión del Consejo de la Judicatura en que fue nombrado
	Sr. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	Coordinador	Magistrado, Sala Segunda	CJ-34-17 del 05/09/2017, art XI
	Sr. Jorge Olaso Álvarez	Integrante	Magistrado, Sala Segunda	CJ-46-18 del 05/12/2018, art VIII

	Sra. Julia Varela Araya	Integrante	Magistrada, Sala Segunda	CJ-34-17 del 05/09/2017, art XI
	Sr. Fabricio Garro Vargas	Suplente	Juez 5, Tribunal de Apelación Civil Y Trabajo Cartago (Sede Cartago)	CJ-16-22 del 28/4/2022 art XII
	Sr. Rafael Ortega Tellería	Suplente	Juez 5, Tribunal de Apelación Civil Y Trabajo Alajuela (Sede Alajuela)	CJ-16-22 del 28/4/2022 art XII
	Sra. Ana Luisa Teresita Meseguer Monge	Suplente	Juez 5, Tribunal De Apelación De Trabajo II Circuito Judicial San José	CJ-16-22 del 28/4/2022 art XII

Con relación a las preguntas b, c, d y ch la información es suministrada en el cuadro anterior.

Con respecto al material de evaluación utilizado para las pruebas de conocimiento (escrito/oral) en el concurso CJ-17-2022 fue confeccionado por los señores Fabricio Garro Vargas, Rafael Ortega Tellería y la señora Ana Luisa Meseguer Monge con el acompañamiento metodológico de la señora Daisy Quesada Guerrero, mediante un proceso de elaboración y validación metodológicamente riguroso, con permanente acompañamiento técnico, lo que les confiere a los productos la garantía de confiabilidad y validez.

Además, es importante señalar que la solidez metodológica del proceso de evaluación implica contar una reserva de material de evaluación que permita la gestión de los concursos, por lo que es imprescindible procesos sistemáticos y continuos, esto requiere que las personas evaluadoras que componen los tribunales examinadores se dediquen al proceso de elaboración por periodos de tiempo considerables, lo contrario conllevaría separarse de la riguridad metodológica, restando validez y confiabilidad a los resultados de la evaluación.

El Consejo Superior en la sesión 94-2022 celebrada el 01 de noviembre de 2022, artículo XLIV, en lo que interesa acordó:

“...Conceder Permiso con goce de salario y sustitución para los señores Fabricio Garro Vargas, Rafael Ortega Tellería, y la señora Ana Luisa Meseguer Monge del 28 de noviembre al 01 de diciembre del 2022, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-17-2022 de juez y jueza 5 en materia

Apelaciones Laboral. Lo anterior conforme la certificación de contenido presupuestario N° 0333-0128-PTO-2022 de 19 de octubre de 2022, del Departamento Financiero Contable”

-0-

SE ACORDÓ: Trasladar a la señora Elena Alfaro Ulate la información contenida en el presente acuerdo.

El señor Rafael Ortega Tellería se abstiene de votar en el presente asunto.

ARTÍCULO X

COMUNICACIONES VARIAS

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

1. Oficio 10370-2022 del 18 de octubre, Sesión tomada por la Corte Plena N° 52-2022, celebrada el 17 de octubre del 2022, artículo X:

Documento N° 7132, 12105-2022

En sesión N° 34-2022 celebrada el 28 de junio de 2022, artículo XVI, en lo que interesa, se nombró en propiedad a la licenciada Andrea Lizbeth Rodríguez Sandí, en la plaza vacante N° 352697 como Jueza 4 Penal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón, Flagrancia, a partir del 16 de julio del 2022.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1288-2022 del 12 de octubre de 2022, informa lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre el periodo de prueba de la licenciada Andrea Rodríguez Sandí, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Rodríguez Sandí, fue nombrada en propiedad como jueza 4 en el Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón (Flagrancia), a partir del 16 de julio de 2022. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 34-2022, del 28 de junio de 2022, artículo XVI. Durante el periodo de prueba la Licda. Rodríguez Sandí estuvo fuera del despacho un día por vacaciones. El periodo de prueba vence el 17 de octubre de 2022.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Andrea Rodríguez Sandí.

Cédula: 01-1208-0127.

Número de puesto: 352697.

Despacho: Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón. (Flagrancia).

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 17 de octubre de 2022

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevistas con la persona evaluada y envío de cuestionarios a la totalidad del personal judicial que labora en el despacho incluyendo Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos Judiciales. Durante la investigación se indagó sobre el proceso de adaptación al puesto y el apego al perfil competencial, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas para el cargo que ocupa.

C. Hallazgos:

La totalidad de las personas consultadas califica de manera muy positiva el desempeño de la Licenciada Rodríguez Sandí en el puesto, se comunica de manera eficiente, su integración con la

sección ha sido adecuada, destaca por su facilidad para el trabajo en equipo y aportar cuando se requiera su participación. Asimismo, se resalta el cumplimiento eficiente de las tareas que le competen y la idoneidad que ha mostrado en el desempeño del puesto de Jueza 4 Penal. La evaluada evidencia en su actuar experiencia y conocimiento de la materia, así como, dominio de las herramientas tecnológicas y cumplimiento de políticas institucionales.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Andrea Rodríguez Sandí ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 4 Penal en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón. (Flagrancia).”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe”.

-0-

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1288-2022 y hacerlo de conocimiento de la licenciada Andrea Rodríguez Sandí. **2)** Tener por aprobado el periodo de prueba de la licenciada Rodríguez Sandí como jueza 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón (Flagrancia), el cual vence el 17 de octubre de 2022.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

- 2.** Oficio 10309-2022 del 17 de octubre, Sesión tomada por el Consejo Superior del Poder Judicial N° 89-2022, celebrada el 13 de octubre del 2022, artículo XLVIII:

DOCUMENTO N° 11641-2022

En sesión número 53-2022 celebrada el 23 de junio del 2022, artículo XXXII, se nombró por unanimidad al licenciado Anthony Francisco Zapata Soto en la plaza vacante 113576 de Juez 1 Familia en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas, (Modalidad PISAV) a partir del 15 de julio de 2022.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1223-2022 del 29 de setiembre de 2022, comunicó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre el periodo de prueba del licenciado Anthony Francisco Zapata Sojo, rendido por la Licda. Carolina Rivera Rivera, Trabajadora Social a.i. de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Zapata Sojo, fue nombrado en propiedad como juez 1 en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica (PISAV) de Pavas, a partir del 15 de julio de 2022. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-2022, del 23 de junio de 2022, artículo XXXII. El periodo de prueba vence el 15 de octubre de 2022.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza

con nombramiento en propiedad

E. Datos Generales

Nombre: Anthony Zapata Sojo

Identificación: 01-1114-0705

Número de puesto: 113576

Despacho: Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas.

Modalidad PISAV.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de octubre de 2022.

F. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios al personal judicial que labora en el despacho del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas. Modalidad PISAV, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos Judiciales.

Durante el proceso de investigación se indagó el proceso de adaptación al puesto y el apego al perfil competencial, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas para el cargo que ocupa.

G. Hallazgos:

La evaluación del período de prueba del Licenciado Anthony Zapata Sojo, cedula 01-1114-0705, puesto Juez 1 Familia en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas. Modalidad PISAV, permite evidenciar a partir de los cuestionarios remitidos, que el evaluado cumple de manera satisfactoria el apego y la adaptación al perfil competencial, se ha integrado de manera positiva, no se mencionan elementos negativos en su interacción ni en los aspectos de relaciones interpersonales.

Mismo ha mostrado conocimiento y experiencia en la materia, así como, dominio de las herramientas tecnológicas.

Cumple con la normativa laboral y muestra apego a los valores institucionales.

H. Conclusiones:

A partir de los hallazgos en el proceso de investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Anthony Zapata Sojo ha mostrado un apego y adaptación positiva al puesto como Jueza 1 Familia en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas. Modalidad PISAV.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: **1)** Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1223-2022 del 29 de setiembre de 2022, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. **2)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Anthony Francisco Zapata Sojo, Juez del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica (PISAV) de Pavas, el cual vence el 15 de octubre de 2022. **3)** Hacer este acuerdo de conocimiento del licenciado Zapata Sojo.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota de los acuerdos citados.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.